



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00868-2018-0-
2501-JR-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

NANFARO ASCON, YOLVER LUIS

ORCID: 0000-0002-2053-2309

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0485-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:30** horas del día **28** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00868-2018-0-2501-JR-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023**

Presentada Por :
(0106130025) **NANFARO ASCON YOLVER LUIS**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00868-2018-0-2501-JR-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023 Del (de la) estudiante NANFARO ASCON YOLVER LUIS, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 27 de Diciembre del 2023



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mis padres, por ayudarme y protegerme...

AGRADECIMIENTO

A mi familia por estar conmigo
en todo momento.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento.....	v
Índice general.....	vi
Lista de cuadros de resultados.....	v
Resumen.....	
Abstract.....	i
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales	9
2.2.1.1. La pretensión.....	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Elementos.....	9
2.2.1.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado	9
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	10
2.2.1.3. El proceso conocimiento.....	10
2.2.1.3.1. Concepto	10
2.2.1.4. Principios aplicables.....	11
2.2.1.4.1 El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.4.2 El principio de dirección e impulso del proceso	11
2.2.1.4.3 El principio de integración de la norma procesal.....	11

2.2.1.4.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	12
2.2.1.4.5. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	12
2.2.1.4.6. El principio de socialización del proceso.....	12
2.2.1.4.7. El principio juez y derecho	12
2.2.1.4.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	12
2.2.1.4.9. Los Principios de vinculación y de formalidad.....	13
2.2.1.4.10. Principio de doble instancia	13
2.2.1.5. La audiencia única	13
2.2.1.5.1. Concepto	13
2.2.1.5.2. Contenido de la audiencia única	13
2.2.1.5.3. Los sujetos del proceso	14
2.2.1.5.3.1. El Juez.....	14
2.2.1.5.3.2. Las partes	14
2.2.1.6. La prueba.....	14
2.2.1.6.1. Concepto... ..	14
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	14
2.2.1.6.3. La carga de la prueba	15
2.2.1.6.4. El principio de adquisición.....	15
2.2.1.6.5. Medios probatorios en el proceso examinado... ..	15
2.2.1.7. La sentencia.....	15
2.2.1.7.1. Concepto	15
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia	15
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva	15
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa	16
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive.....	16
2.2.1.8. El principio de motivación	16
2.2.1.8.1. Concepto	16

2.2.1.8.2. La motivación fáctica.....	16
2.2.1.8.3. La motivación jurídica	17
2.2.1.9. El principio de congruencia.....	17
2.2.1.9.1. Concepto	17
2.2.1.9.2. La congruencia en la sentencia	17
2.2.1.10. La claridad.....	17
2.2.1.10.1. Concepto	17
2.2.1.10.2. El derecho a comprender.....	17
2.2.1.11. Medios impugnatorios... ..	18
2.2.1.11.1. Concepto.....	18
2.2.1.11.2. Fundamentos	18
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único	18
2.2.1.11.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	19
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	19
2.2.2.1. Matrimonio.....	19
2.2.2.1.1. Concepto... ..	19
2.2.2.1.2. Características	19
2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica del matrimonio	20
2.2.2.1.4. Disolución natural del matrimonio.....	20
2.2.2.1.5. Deberes del matrimonio... ..	20
2.2.2.2. El Divorcio... ..	21
2.2.2.2.1. Etimología... ..	21
2.2.2.2.2 Concepto	21
2.2.2.2.3. Clases de divorcio... ..	21
2.2.2.2.4. Teorías... ..	22
2.2.2.2.5. Causales de divorcio.....	23
2.2.2.3. El divorcio por causal de separación de hecho	24
2.2.2.3.1. Concepto... ..	24

2.3. Marco conceptual.....	24
2.4. Hipótesis.....	25
III. METODOLOGÍA.....	25
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	25
3.2. Población y muestra	29
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	31
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	32
3.6. Método de análisis de datos	33
3.7. Aspectos éticos.....	37
IV. RESULTADOS.....	
V. DISCUSIÓN.....	
VI. CONCLUSIONES.....	
VII. RECOMENDACIONES.....	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
ANEXOS.....	91
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	91
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio	92
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	107
Anexo 4. Lista de cotejo.....	111
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	119
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	127
Anexo 7. Declaración de compromiso ético.	128

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer juzgado de paz letrado especializado Civil – Penal – Chimbote.....	43
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Quinto juzgado especializado civil – Chimbote.....	45

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00868-2018-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación y sentencia.

ABSTRAC

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00868-2018-0-2501-JR -FC-03, of the Judicial District of Santa - Chimbote - 2023? the aim was to determine the judgment quality under study. It is quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and non.experimental design, retrospective and transverse. and cross the unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience, to collect data was used observation techniques, analysis contained and a checklist, validate by expert judgments. Results revealed that the quality of expositive part, considerative part and the judgment part, from the first instance judgments were in the very high, very high and high range; while for second instance judgment were very high, very high and high range. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

Key words: quality, divorce, motivation and judgment,

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En la investigación será verificar como se encuentra la problemática de la administración de justicia, en diferentes ámbitos ya sea internacional, nacional y del mismo sitio del cual se va a realizar la investigación, guiándonos mediante una línea de investigación y mediante implementos alcanzados para una correcta realización del proyecto, asimismo con un expediente judicial para la determinación de las sentencias

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto, para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Derecho público y privado* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2022), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00868-2018-0-2501-JR-FC-03, que comprende un proceso de conocimiento sobre divorcio por la causal de separación de hecho, tramitado en el primer juzgado civil de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH católica, 2022) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco teórico, III. Metodología. IV. Resultados. V. Conclusiones

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

Sobre la administración de justicia existen diversas informaciones, por ejemplo:

En Colombia, Moreno (2017) indica que la justicia está en crisis que hay poca credibilidad de los ciudadanos por sus instituciones, asimismo desde hace unos años el país ha visto como se ha descompuesto la ética y la moralidad de los funcionarios.

Asimismo, en Panamá se conoce lo siguiente La efectividad del sistema de administración de justicia es cuestionada por abogados litigantes y organizaciones de la sociedad civil, que califican como grave la lentitud con la que este órgano del Estado procesa los recursos y denuncias, a tal punto que advierten que se afectan los derechos fundamentales del ciudadano. (Díaz, 2017)

Prado (2018) señala que en Argentina que las decisiones no son rápidas, porque generalmente pueden faltar más fondos, más jueces o más tecnología.

También, en el Perú algunos problemas del Poder Judicial, sin siquiera entrar a comentar las condiciones desastrosas en las que trabajan los Jueces en la mayoría de provincias de nuestro país, o los Juzgados de Paz, ni comentar fallos o decisiones Judiciales, que podemos encontrar en abundancia, que no sólo contribuyen a mellar aun más la imagen del Poder Judicial sino que muchas veces han puesto en jaque Instituciones de nuestro Ordenamiento Jurídico o simplemente vuelto inaplicables o inexigibles derechos que asigna la ley a los justiciables pero que nuestro sistema Judicial se ha encargado de volverlos inútiles (De trazegnies, 2010)

De la misma manera en Ancash, El departamento de Ancash ha sufrido muchos actos de corrupción, asimismo en el norte como en el centro, por lo que la mejor forma de combatir la corrupción es poder ejecutar una actividad fiscalizadora y si es de manera preventiva, mucho mejor. En ese sentido, la contraloría debe realizar una labor preventiva en el cual juega un rol preponderante y se pueden corregir malos manejos y malas prácticas (Salazar, 2016).

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama *Derecho público y privado* (ULADECH católica, 2022).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00868-2018-0-2501-JR-FC-03 donde la petición de la demandante el divorcio por la causal de separación de hecho, se declaró fundada, se realizó la consulta en donde la sala confirma la sentencia de primera instancia

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00868-2018-0-2501-JR- FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?

1.3. Objetivos

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00868-2018-0-2501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

En primer lugar, conforme a las estipulaciones que se requiere para poder obtener el título profesional, se debe realizar un proyecto de investigación el cual se sustentara ante un jurado evaluador

También, se deberá realizar el trabajo de investigación, mediante un expediente judicial el cual se investigará los conceptos relacionados a un proceso, aplicando lo aprendido para el desarrollo del proyecto

Asimismo, los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

El trabajo elaborado por Vidal (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N. 00317- 2011-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; en este los resultados fueron:* que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

Asimismo, el trabajo de Castillo (2016); investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho y conducta deshonrosa, en el expediente N. 00317-2011-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio;* en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

También, el trabajo de Huarhua (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N. 5020- 2009- 0- 2007, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017; ; se*

trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.1.2. Investigaciones libres

Vaquiax, (2017), en Guatemala, investigo: *Análisis jurídico sobre el divorcio por causa determinada. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio de método analítico, sintético, inductivo y deductivo y tuvo como objetivo general: promover las reformas necesarias tendientes a agilizar la tramitación de los procesos de divorcio por causa determinada y así fortalecer el sistema de justicia guatemalteco y el estado de derecho. Y sus conclusiones fueron: a) las causas más comunes y establecidas en nuestro ordenamiento jurídico que imposibilitan la continuidad del juicio ordinario de divorcio por causa determinada, así como los errores más comunes de los litigantes en la tramitación del juicio referido y se ofrecen además algunas propuestas que pudieran resultar de interés, b) Ante el surgimiento del conflicto explicado anteriormente resulta necesaria la regulación legal de un plazo máximo para que se dicte una sentencia de divorcio por causa determinada por parte de los tribunales de familia, esto con la finalidad de evitar que los juicios de divorcio por causa determinada resulten interminables, coadyuvando con ello a mejorar el sistema de justicia guatemalteco y fortaleciendo el estado de derecho, amén de lograr la aplicación efectiva de los principios de celeridad y economía procesal y promover la confianza de la población en su sistema de justicia y en las instituciones encargadas de su aplicación, c) Dentro de las limitaciones reguladas por la legislación guatemalteca en cuanto a esta clase de divorcio tenemos que el divorcio por causa determinada solo puede solicitarlo el cónyuge que no haya dado causa a el, evitando con ello que pueda solicitarse el divorcio por una causa*

provocada deliberadamente por uno de los cónyuges, d) Los juicios de divorcio por causa determinada deben ser tramitados de forma más ágil y expedita, ello contribuirá a que la población tenga más confianza en su sistema de justicia y fortalecerá el estado de derecho.

Agreda (2018) en Guatemala, investigo: *La institución del divorcio en Guatemala. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio documental y analítico y tuvo como objetivo general: establecer a través de la historia los avances para hombres y mujeres al invocar la institución del divorcio y si han habido modificaciones en nuestro Código Civil decreto ley 106.* Y sus conclusiones fueron:

a) La familia es considerada una institución social y jurídica que posee una estructura dinámica cuya función primordial es la atención y cuidado de cada uno de los miembros que la conforman, b) El matrimonio es el fundamento legal de la familia, establecido por la sociedad con el fin de regular las relaciones entre los cónyuges, las que llevan implícitas derechos y obligaciones recíprocas, c) El divorcio en si conlleva la dificultad de que al ocurrir dentro de la familia, esta familia confronta la posibilidad de su desintegración, sea por la vía voluntarias o por la del divorcio absoluto que es por causal determinada , lo cual se traduce en graves daños morales resultantes de las desavenencias entre los cónyuges

Álvarez (2016), en Perú, investigó “*Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: Permisividad o solución*”, En la parte metodológica indica que se trata de un método de análisis y síntesis, y tuvo como objetivo general: *determinar si fue necesario que nuestro Código Civil regule la separación de hecho y la imposibilidad de hacer vida en común como causal es de divorcio.* arribando a las siguientes conclusiones: La regulación de la causal de separación de hecho brinda una solución legal al desorden social que se origina por el alejamiento definitivo de los cónyuges, faltando al deber de cohabitación, por el hecho de haber encontrado a otra persona con la cual formar una familia. Así mismo, debe entenderse que la regulación de estas causales no va en contra del matrimonio ni de la familia, así como tampoco vulnera el principio constitucionalmente amparado de protección a la familia. El plazo que se ha establecido para la

separación de hecho, debió generar un debate más profundo, pero se ha procurado la armonía con las disposiciones legales vigentes y la concordancia con los plazos previstos para otras causales como separación convencional. Respecto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común, por los hechos que deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, debería entenderse que no tiene naturaleza objetiva. Finalmente, para contribuir con la solución de problemas sociales profundos, el jurista debe trabajar conjuntamente con otros hombres de diversas ciencias, para que así conozca por entero la problemática que exige una solución de derecho, lo cual no se da en nuestro país, ya que la causal de imposibilidad de hacer vida en común requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo extenso de alcance interdisciplinario.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Según López (2012) señala que:

La pretensión procesal se entiende, la declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración. Es una declaración de voluntad, en ella se expone lo que un sujeto quiere, no lo que sabe o siente. También se trata de una declaración petitoria, que puede ser fundada y sincera como infundada y falsa. Es el verdadero objeto del proceso.

2.2.1.1.2. Elementos

Monroy (2004) manifiesta que los elementos son:

a) Los sujetos: la pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce.

b) El objeto: en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y

provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor

c) La causa: Toda pretensión debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación.

2.2.1.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

Las pretensiones fueron:

a) Demandante: solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho, por más de ocho años; acción que la dirige en contra de don B, a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en litis y, consecuentemente se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales y se proceda a la liquidación de los bienes adquiridos dentro del matrimonio

b) Demandado: no existe al haber sido absuelta la demanda en rebeldía del demandado

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Salas (2013) señala “que la fijación de la controversia, es una consecuencia positiva del saneamiento del proceso se llega a este estado, cuando se han cumplido los objetivos del saneamiento procesal”

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos fueron:

a) La verificación de la existencia del domicilio conyugal;

b) La verificación de la dejación presuntamente realizada por la parte demandada;

- c) La verificación de que se haya realizado sin motivo justificado;
- d) Que la dejación sea por más de dos años;
- e) Que la causal no haya caducado.

2.2.1.3. El proceso conocimiento

2.2.1.3.1. Concepto

Según Ortiz (2010) expresa que

Es el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social

También el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley (Ortiz, 2010)

2.2.1.4. Principios aplicables

2.2.1.4.1 El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y como quedó dicho, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales (Torres, s/f)

2.2.1.4.2 El principio de dirección e impulso del proceso

El principio de Dirección del proceso es la expresión del sistema procesal publicístico, aquél aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de éste desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho

objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia (Barrezueta, 2009)

2.2.1.4.3 El principio de integración de la norma procesal

La producción normativa de la jurisprudencia se acentúa cuando, el juez decide por equidad, aplicar la norma que él establecería si fuere legislador. En esta tarea, el juez realiza una justicia individualizada, orientada a formar un derecho justo. Es cierto, que la ley es igual para todos; pero antes que la ley se halla el hombre, y aquella es hecha para éste y no recíprocamente, pues, como señala Spota "el juez es al mismo tiempo, juez de las partes y juez del legislador (Ledesma, 2008)

2.2.1.4.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Ledesma (2008) señala:

Que la norma consagra el deber del juez de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria, enunciado que es coherente con la orientación publicista del proceso de no permitir que el juez sea un mero espectador en la contienda, un tercero neutral. Las tendencias del proceso moderno coinciden en aumentar los poderes del juez en la dirección y conducción del proceso, permitiendo ingresar a vigilar la conducta de los justiciables en este.

2.2.1.4.5. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El Principio de Concentración básicamente determina la reunión de la mayor cantidad de actividad procesal desarrollada por las partes, en el menor número posible de actos; principalmente para evitar la dispersión procesal que muchas veces ocasiona una perjudicial fragmentación del proceso en diligencias accesorias que obstruyen una correcta apreciación de las pruebas propuestas y producidas válidamente durante su sustanciación (Vargas, 2013).

2.2.1.4.6. El principio de socialización del proceso

“El juez debe impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia” (Barrezueta, 2009).

2.2.1.4.7. El principio juez y derecho

Prado (2017) indica que la obligación del Juez de aplicar la fundamentación jurídica adecuada se deriva contemporáneamente del derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva sin importar del todo la correcta calificación jurídica que haya realizado de los hechos

2.2.1.4.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El acceso a la justicia cada vez ha sido más aceptado como un derecho social básico en las sociedades modernas es el derecho humano primario en un sistema legal que pretenda garantizar los derechos tanto individuales como colectivos (Vilca, 2017)

2.2.1.4.9. Los Principios de vinculación y de formalidad

Figueroa (2016) refiere que resulta que el juez, al resolver una controversia, atenderá a la respuesta primigenia que significa el petitorio. Así, si la pretensión “a” abarca un petitorio de amparo, es un supuesto firme que la respuesta del juzgador, igualmente habrá de ser la respuesta jurisdiccional al supuesto “a” y de validar la pretensión, ordenará al deudor el pago de la obligación

2.2.1.4.10. Principio de doble instancia

El principio iura novit curia no solamente permite suplir o subsanar la omisión en la calificación jurídica sino corregir el derecho mal invocado por las partes (Barrezueta, 2009)

2.2.1.5. La audiencia única

2.2.1.5.1. Concepto

La audiencia pública es el procedimiento público de participación, en el que se otorga a los interesados la garantía de saber de qué se trata y de manifestarse en forma previa al dictado de una decisión que puede afectar sus derechos (Arbia, 2016).

2.2.1.5.2. Contenido de la audiencia única en el proceso

La fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado. A ella deberán concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados.

Y el representante del Ministerio Público, en su caso. Las personas jurídicas y los incapaces comparecerán a través de sus representantes legales. Las partes y terceros legitimados pueden concurrir con sus abogados (Arbia, 2016)

2.2.1.5.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.3.1. El Juez

El juez ejerza su razón práctica como estilo de pensar, puede decirse que se comporta como juez y sustancializa una conducta judicial (Santiago, 2010)

2.2.1.5.3.2. Las partes

Se entiende por parte quien pretende y frente a quien se pretende la satisfacción de una pretensión, son los sujetos pasivos o activos de un proceso (Méndez, 2016)

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

La prueba es una entidad que requiere de elementos que le sirvan de soporte, con base en los cuales el tribunal pueda dar por acreditadas las afirmaciones de hecho de la causa. Bajo esta perspectiva, la doctrina jurídica alude a la “prueba como medio”, refiriéndose con ello a los antecedentes que puede utilizar el juez para determinar la

materia factual del juicio

Asimismo, la prueba judicial constituye un resultado, consistente en la conclusión a la cual arriba el juzgador sobre el factum probandum a partir de los antecedentes allegados al proceso. (Meneses, 2008)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba son las respectivas afirmaciones de las partes. Esto solo se puede aceptar en el sentido que, el objeto de la prueba versa sobre los hechos afirmados por las partes, o hechos alegados o articulados

Solo se admite como objeto de la prueba los hechos que se controvierten en el juicio y que tenga influencia sobre la decisión que ha de pronunciar el juez (Flores, s/f)

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

Flores (s/f) manifiesta que la carga de la prueba consiste en la actividad desarrollada por los sujetos del litigio judicial para demostrar sus afirmaciones y conseguir un resultado favorable a su propio interés, protegido por una norma legal.

2.2.1.6.4. El principio de adquisición

Este principio se relaciona con la prueba. Consiste en que la prueba es aportada para el proceso y no para quien la aporta (Cancinos, 2015).

2.2.1.6.5. Medios probatorios en el proceso examinado

2.2.1.6.5.1. Documentos

Documento es toda cosa que sea producto de un acto humano perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera (Martínez, 2002)

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

La sentencia es el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda (Bermúdez, 2011)

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

Bermúdez (2011) manifiesta que son los siguientes:

2.2.1.7.2.2. La parte expositiva

En la narrativa se indica, entre otras cosas, los nombres de las partes, los datos que las identifican, la pretensión y la defensa. Esta indicación ha de ser una síntesis clara, precisa y lacónica (breve, exacto, conciso) de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan en autos.

2.2.1.7.2.3. La parte considerativa

En la parte motiva se expresan los razonamientos de hecho y de derecho en que el juez fundamenta su decisión. Con esta exigencia, se protege a las partes contra lo arbitrario, de tal modo que la sentencia sea dictada fundamentada en el derecho y en las circunstancias de hecho comprobadas en la causa

2.2.1.7.2.4. La parte resolutive

En la parte resolutive se contiene la decisión propiamente, que debe ser expresa, positiva y precisa, con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia, y la determinación de la cosa u objeto sobre que recaiga la decisión.

2.2.1.8. El principio de motivación

2.2.1.8.1. Concepto

La motivación garantiza que se ha actuado racionalmente porque proporciona las

razones capaces de sostener y justificar en cada caso las decisiones de quienes detentan algún poder sobre los ciudadanos

La motivación de la sentencia es la única garantía para desterrar la arbitrariedad en la administración de justicia (Iñiguez, 2013).

2.2.1.8.2. La motivación fáctica

La motivación fáctica tiene por objeto explicar sucintamente las razones por las que el órgano judicial ha declarado o rechazado declarar determinados hechos como probados (Iñiguez, 2013)

2.2.1.8.3. La motivación jurídica

En los fundamentos de derecho se han de establecer los fundamentos doctrinales y legales a los hechos punibles declarados probados (Martínez, 2002).

2.2.1.9. El principio de congruencia

2.2.1.9.1. Concepto

A su vez Iñiguez (2013) señala que

La sentencia será congruente en tanto y en cuanto el ejercicio mental de quien juzga pueda compaginar las alegaciones deducidas por las partes, con las pretensiones que sean atinentes. No todas las alegaciones o los pedidos del proceso serán las que deban ser consideradas, deberán ser apreciadas aquellas que legalmente sean pertinentes

2.2.1.9.2. La congruencia en la sentencia

La congruencia de la sentencia hace referencia a la necesaria correlación entre las pretensiones de las partes y el fallo de la sentencia. Ausencia de respuesta a las pretensiones de las partes, es decir un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que las partes formulan sus pretensiones (Palomar, s/f)

2.2.1.10. La claridad

2.2.1.10.1. Concepto

La importancia del lenguaje jurídico radica en la importancia misma del Derecho como instrumento creado por el hombre con el fin de ordenar las relaciones humanas. Desde esta perspectiva, es suficiente pensar que dichas funciones son posibles sólo en la medida en que las normas que integran el ordenamiento jurídico sean consideradas necesarias, sean respetadas y, antes que nada, conocidas por el conjunto social (Salazar, 2017)

2.2.1.10.2. El derecho a comprender

Las resoluciones deber contar con un fundamento jurídico, pero asequible y dirigido a quien ostenta el poder constituyente al cual nos debemos, que es el pueblo (Salazar, 2017).

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

Paredes (2015) señala que los medios impugnatorios Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales.

También Las partes o terceros legitimados pueden lograr la anulación, revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica

2.2.1.11.2. Fundamentos

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano (Jurado, 2016)

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso de conocimiento

Paredes (2015) indica que son:

a) Remedios

Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un

determinado acto procesal

b) Recursos

Son aquellos medios impugnatorios que se dirigen exclusivamente contra actos procesales contenidos en resoluciones, a fin de que éstos sean reexaminados por el juez o el superior.

Asimismo, los recursos tienen las siguientes clases:

- Reposición

Medio impugnatorio para solicitar el reexamen de decretos.

- Apelación

Recurso ordinario, vertical o dealzada (resuelto por el superior) concebido exclusivamente para examen de autos y sentencias.

- Casacion

Es un recurso extraordinario que se interpone ante supuestos determinados por ley. A través de él se pretende la revisión de autos y sentencias expedidas en revisión por las salas superiores.

- Queja

Denominado recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes en recurso de apelación, también procede contra la resolución que concede apelación con efecto distinto al solicitado.

2.2.1.11.4. Recurso formulado en el proceso examinado

De lo examinado en el expediente en estudio se formuló la consulta

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

La institución del matrimonio es la unión de un hombre y una mujer con el propósito de realizar comunidad de vida, con respeto entre ambos, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos (Rodríguez, 2011).

Ling (2011) indica que “el matrimonio es la unión voluntaria que realiza un varón y una mujer, cumpliendo todas las formalidades exigidas por la ley”

2.2.2.1.2. Características

Farroñan (2009) señala que las características son:

- a) Es solemne
- b) Tiene un fin principalmente moral y subsidiariamente patrimonial
- c) Sus efectos son actuales y mientras dure la vida en común
- d) No puede someterse a modalidades
- e) Es el pilar fundamental de la familia en nuestro sistema jurídico

2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica del matrimonio

El matrimonio tiene naturaleza dual porque cuando nace (el momento que se contraen nupcias) surge como un contrato, porque hay un acuerdo para regular una relación patrimonial (para mantener a partir de esa fecha bienes en común sociedad de gananciales).

Por otra parte, el matrimonio durante su ejercicio obliga a los cónyuges a cumplir deberes y derechos, que no pueden de ser cumplidas y por eso se dice que se comporta como una sociedad considera obligatorios, podemos decir que se trata de un régimen jurídico, y se diferencia del contrato porque sus condiciones no pueden dejar de ser cumplidas por el simple acuerdo de los intervinientes (Ling, 2011)

2.2.2.1.4. Disolución natural del matrimonio

Machicado (2009) refiere que son:

- 2.2.2.1.4.2.** Extingue la solidaridad conyugal.
- 2.2.2.1.4.3.** El que sobrevive adquiere libertad de estado. puede volver a casarse.
- 2.2.2.1.4.4.** Pone fin a la patria potestad extingue la tutela sobre menores y sobre los interdictos.

2.2.2.1.5. Deberes del matrimonio

Farroñan (2009) señal que son:

- a) Deber de fidelidad
- b) Deber de socorro reciproco
- c) Deber de ayuda mutua
- d) Deber de respeto y protección reciproca
- e) Deber de cohabitación
- f) Deber de vivir en un hogar comun

2.2.2.2. El Divorcio

2.2.2.2.1. Etimología

Etimológicamente viene de la voz latina divortum, que a su vez proviene del verbo divertere, que significa “separarse” o irse cada uno por su lado (Álvarez, 2006)

2.2.2.2.2. Concepto

Contrato civil(porque tiene la presencia del Estado) y solemne(porque necesita requisitos para que tenga validez), celebrado entre dos personas de sexo diferente(hombre y mujer), con el objetivo de perpetuar la especie

También considerado como un contrato el cual sólo será válido si se ciñe a las normas establecidas por nuestra ley, como contrato este reviste una serie de formas solemnes sancionadas por una autoridad civil (Gonzales, 2011).

Castillo (2008) manifiesta:

Que el divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial, la cesación definitiva de la vida en común. La ligazón legal que ataba a la pareja deja de tener efecto y, como consecuencia, dejan de tener vigencia las obligaciones, deberes y derechos que emergieron del matrimonio

2.2.2.2.3. Clases de divorcio

Castillo (2008) indica que las clases son:

a) Divorcio por mutuo acuerdo:

Se presenta cuando, sin existir aparentes razones de conflicto entre la pareja, ambos deciden y convienen en poner fin la vida matrimonial. Para estos casos la ley es sumamente flexible y prevé un procedimiento breve: el Proceso Sumarísimo

b) Divorcio por separación de hecho:

La ley ha previsto aquellos casos en que la pareja ya no hace vida en común, no comparten el lecho ni la habitación y si ha transcurrido un plazo ininterrumpido mayor a los dos años, autoriza a cualquiera de los esposos a pedir el divorcio

c) Divorcio por causal:

Es la clase de divorcio más generalizada, aunque también la que mayores conflictos ofrece entre los cónyuges. Se dice que es por causal porque, en efecto, debe concurrir cualquiera de las únicas hipótesis establecidas por la ley (Art.333 C.C.) para que surja el derecho en favor del cónyuge afectado a plantear la demanda judicial.

El divorcio por causal implica una verdadera batalla judicial, pues se trata de demostrar, con suficiente prueba, la presencia del hecho constitutivo de causal. Por esa razón la norma procesal abre un procedimiento más amplio, el denominado

“Proceso de Conocimiento”.

2.2.2.2.4. Teorías

Álvarez (2006) señala que las teorías son:

a) Teoría antdivorcista

Los defensores de esta tesis consideran al matrimonio como una sociedad de por vida, por tanto, sustenta la tesis de su indisolubilidad, cerrando el paso al divorcio y obligando a los cónyuges a mantenerse unidos, aun cuando en la práctica se haya destruido la relación. Recusa el divorcio y está sustentada en la doctrina sacramental, la sociológica y la paterna filial.

b) Teoría divorcista

A aquellos que sostienen la tesis antdivorcista, se les ha objetado que el fundamento de que el divorcio constituye un atentado contra la buena organización y estabilidad de la familia y de la sociedad, no es tal como algunos expresan con ligereza o bajo la influencia de algún prejuicio, pues todas las escuelas filosóficas y jurídicas buscan el fortalecimiento de la familia y el matrimonio como base de la sociedad; sin embargo, es necesario saber cuál es la familia o matrimonio que se trata de fortalecer, el de la familia normal y feliz, pero de ningún modo la del matrimonio fracasado y destruido, que los antdivorcistas intentan perpetuar a cualquier precio

2.2.2.2.5. Causales de divorcio

Álvarez (2006) manifiesta que las causales son:

- a) El adulterio
- b) La violencia física o psicológica.
- c) Atentado contra la vida del cónyuge.
- d) Injuria grave.
- e) Abandono injustificado de la casa conyugal por más de 2 años continuos o cuando

a duración sumada de los periodos exceda ese plazo.

- f) Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común.
- g) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
- h) Enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio:
- i) Homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- j) Condena por delito doloso o pena privativa de libertad mayor de 2 años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- k) La imposibilidad de hacer vida común, debidamente probada en un proceso judicial.

2.2.2.3. El divorcio por causal de separación de hecho

2.2.2.3.1. Concepto

Dávila (s/f) señala que:

El divorcio por causal de separación de hecho debe reunir tres elementos: el objetivo (alejamiento físico), el subjetivo (intención) y el temporal (transcurrido dos años). Asimismo, la causal de separación de hecho, se configura con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación, sino también la obligación de asistencia alimentaria.

También con respecto a la causal de separación de hecho, no basta que sólo exista el alejamiento, la ausencia o abandono, además, debe existir un factor de carácter subjetivo, es que, el ofensor o cónyuge culpable, sin causa que lo justifique, no cumpla con los deberes que la ley, impone con respecto a los fines del matrimonio (Dávila, s/f)

2.3. Marco conceptual

Calidad. La calidad en investigación debería aplicarse a todo el conjunto de actores movilizados de forma colectiva según sus competencias para alcanzar objetivos comunes (Alonso, 2005)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. La interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte (Silva, 2013)

Jurisprudencia. Silva (2013) indica que la jurisprudencia es el carácter de acto normativo, porque se impone no solo a las partes en el juicio de amparo, sino a otros órganos del Poder Judicial y tribunales administrativos; en este supuesto hay creación del derecho, modificables por otro acto de la misma naturaleza.

Normatividad. Sería un sistema o un ordenamiento de normas tesis esta que caracteriza al normativismo jurídico (Muffato, 2015)

Parámetro. El parámetro al dato se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Gonzales, 2015).

Variable. Rivera (2011) indica que contiene indicadores a través de los cuales se pueden contar y/o medir aspectos concretos del concepto

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00868- 2018-0-2501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa- Chimbote., son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación inicia con un planteamiento de la pregunta de investigación, la cual es acotada y específica, aborda aspectos externos específicos del objeto de estudio y elabora sobre la base de una revisión bibliográfica el marco teórico que guía la investigación. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del estudio se demuestra en el uso extensivo de revisiones bibliográficas, lo que facilita la formulación de preguntas de investigación, propósito de la investigación, operacionalización de variables, construcción de instrumentos de adquisición de datos, procedimientos de recolección de datos y análisis de resultados.

Cualitativa. La investigación se basa en una perspectiva interpretativa, con un enfoque en la comprensión del significado del comportamiento, especialmente el de los humanos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la recolección de datos se demostró el perfil cualitativo del estudio, ya que, la identificación de indicadores de las variables presentes en el objeto de estudio (oración), esto es posible a través del análisis aplicado, además, dicho objeto es un fenómeno, un comportamiento humano A producto de la ley que opera por cuenta del estado en el proceso judicial.

Por lo tanto, la extracción de datos implica interpretar oraciones para obtener resultados. Los logros anteriores son demostrados por las acciones sistemáticas de: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la oración (proceso); asegurando que sea examinada sistemática y exhaustivamente por su origen b) re-sumergir; Cada componente; entrar en cada uno de sus compartimentos y hojearlos claramente para identificar datos (indicadores variables).

La simultaneidad de la recolección y el análisis de los datos da fe del carácter mixto del estudio, ya que necesariamente ocurrieron simultáneamente y no uno tras otro;

además de esta experiencia, se utilizó mucho la base teórica (tanto procedimental como sustantiva) para garantizar la interpretación y comprensión de la sentencia.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Este estudio aborda y explora un contexto poco estudiado. Debido a que una revisión de la literatura reveló que se ha investigado poco sobre el fenómeno propuesto, por lo que se buscó investigar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel de exploratoria del estudio se refleja en varios aspectos de la investigación: búsqueda de antecedentes, estudios realizados con métodos similares, líneas de investigación, las que más se acercan a la misma línea.

Descriptiva. Es el estudio de describir las propiedades o características de un objeto de estudio, es decir, el investigador pretende describir el fenómeno, a partir de la detección de características específicas. Además, la recolección de información sobre las variables y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta para su posterior análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En un estudio descriptivo, Mejía (2004) sostiene que este fenómeno requiere ser contrastado rigurosamente, utilizando una base teórica profunda y permanente que facilite la identificación de los rasgos presentes en él, para posteriormente definir su perfil y extraer conclusiones. sobre la determinación de variables.

El nivel descriptivo de este estudio se refleja en las siguientes fases de trabajo: 1) la selección de la unidad de análisis (expediente judicial) (ver 4.3 de Métodos), 2) la recolección y análisis de los datos establecidos en el instrumento; pues, pretende descubrir la característica o propiedad del ser cuyo referente es requisito para formular una oración, fuente de propiedades teóricas, normativas o jurisprudenciales.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio de un fenómeno tal como se comporta en su contexto natural; por lo tanto, los datos reflejan la evolución natural de los eventos más allá del control del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y la recopilación de datos incluyen fenómenos que han ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos de las variables identificadas resulta del fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico en el desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este estudio no se manipularon variables, se aplicaron técnicas de observación y análisis de contenido al fenómeno (frase) en su estado normal, tal como se presentaba en la realidad. El único caso protegido es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia, a quienes se les asignó un código de identificación para preservar y proteger su identidad (ver punto 4.8 de Métodos). Asimismo, los perfiles retrospectivos se justifican en oraciones, pues pertenecen al trasfondo del pasado. Finalmente, se confirmó el aspecto transversal en la recolección de datos, ya que los datos fueron extraídos de una sola versión del sujeto de estudio, lo que por su propia naturaleza ocurrió una sola vez en un período de tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, unidades de análisis: “Son elementos de obtención de información, los cuales deben estar debidamente definidos, es decir, especificando a quién o quiénes se va a aplicar la muestra, con el propósito de obtener información”. (Centty, 2006, p.69).

Esta selección puede aplicar tanto procedimientos probabilísticos como no probabilísticos. En este estudio se utilizaron procedimientos no probabilísticos, es decir, “(...) no utilizan las leyes del azar ni cálculos de probabilidad (...) El muestreo no probabilístico se presenta de varias formas: según el juicio o juicio del

investigador Se realizan muestreos, muestreos por cuotas y muestreos al azar. (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la selección se hizo por muestreo no probabilístico, es decir, a criterio del investigador (según la dirección de la investigación). Según Casal y Mateu (2003), a esto se le denomina muestreo no probabilístico y se le denomina técnica de conveniencia, ya que es el mismo investigador quien especifica las condiciones para la elección de las unidades de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00868-2018-0-2501-JR-FC-03, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Prueba empírica del sujeto; se inserta la oración como **Anexo 1**; no se altera sustancialmente su contenido, los únicos datos que se reemplazan son los que identifican al sujeto mencionado en el texto de la oración, a quienes se les asignó un código para proteger su identidad y respetar la principios de confidencialidad y protección de la privacidad (sean personas naturales) y las leyes mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., y se aplican por razones éticas y de respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Una variable es una característica, un atributo, que distingue un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, objeto de estudio o análisis en general), y es un recurso metodológico con el fin de posibilitar el análisis y la cuantificación, que utilizan los investigadores. para separar o aislar partes de un todo y manipularlas cómodamente y aplicarlas correctamente”.

Este trabajo tiene una sola variable (univariante), que es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad se define como: Un conjunto de atributos y características de un producto o servicio que le otorgan la capacidad de satisfacer necesidades específicas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de alta calidad es aquella que demuestra un conjunto de características o indicadores en las fuentes que desarrollaron su contenido. En este estudio, la fuente de extracción de los criterios (también llamados: indicadores o parámetros) es una herramienta de recolección de datos denominada inventario, la cual se extrae de fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades de análisis empírico más fundamentales porque se derivan de variables y ayudan a que primero se justifiquen empíricamente y luego se reflejen como teoría; estos indicadores facilitan la recopilación de información y al mismo tiempo justifican la objetividad y precisión de la información obtenida, por lo que implican el vínculo principal entre los supuestos, las variables y sus argumentos”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En este trabajo, los indicadores son aspectos identificables del contenido de la oración; requisitos o condiciones específicos impuestos por leyes y constituciones; aspectos específicos a los que se hace referencia en fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales; coincidentes o muy cercanos.

Además, el número de indicadores para cada subdimensión de esta variable es solo cinco, lo cual es para facilitar el manejo de la metodología diseñada para este estudio, además, esta condición ayuda a dividir la calidad esperada en cinco niveles o rangos, a saber: muy alta, alta, media, baja y muy baja (ver Anexo 4).

Conceptualmente, una calidad de rango muy alto equivale a una calidad plena, es decir, cuando se cumplen todas las métricas establecidas. Este nivel de calidad global constituye la referencia para definir los demás niveles. La definición de cada uno de ellos se establece en el marco conceptual. (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La recopilación de datos utilizará habilidades de observación: el punto de partida del conocimiento, el pensamiento cuidadoso y sistemático, el análisis de contenido: el punto de partida de la lectura, para ser científica, debe ser comprensiva y completa; no es suficiente captar el significado superficial u obvio del texto; sin embargo, para lograr su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de preparación de la investigación: detección y descripción de la realidad problemática; descubrimiento de preguntas de investigación; reconocimiento de perfiles procesales existentes en archivos judiciales; interpretación del contenido de la sentencia; recolección de datos, análisis de resultados dentro de las sentencias, respectivamente.

Respecto a la herramienta de recolección de datos: es el medio que registra los resultados de los indicadores para la variable en estudio. En este trabajo se denomina: lista de verificación, es una herramienta estructurada que registra la presencia o ausencia de una determinada característica, comportamiento o secuencia de acciones. La lista se caracteriza por la dicotomía, es decir, acepta solo dos opciones: sí, no; acierta o fracasa, presente o ausente; entre otras (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En esta investigación se utilizó una herramienta denominada lista de cotejo (Anexo 3), la cual fue elaborada en base a una revisión bibliográfica, fue validada por juicio de expertos (Valderrama, s.f). Las actividades descritas incluyen una revisión del contenido y el formato (de la herramienta) por parte de profesionales expertos en la materia. Indicador de una variable de presentación instrumental, es decir, un criterio o ítem para ser recogido en un texto de oración, es un conjunto de parámetros de calidad preestablecidos en el campo de investigación para ser aplicados a nivel de pregrado.

3.6. Método de análisis de datos

Es un diseño dado de la ruta de la encuesta, a partir de los lineamientos propuestos para la recolección de datos, guiados por la estructura de la oración y los objetivos

específicos planteados por la encuesta, su aplicación implica el uso de técnicas y herramientas observacionales y de análisis de contenido denominadas listas de cotejo, y a su vez utiliza una base teórica para garantizar la Confianza en la identificación de los datos buscados en el texto de la oración.

Asimismo, cabe señalar que las actividades de recolección y análisis se realizaron de manera simultánea y, como se suele decir, por etapas. Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos e identificación de variables en el Anexo 4 se denomina: Procedimientos de recolección, organización, calificación de datos e identificación de variables.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, que implica un acercamiento gradual y reflexivo al fenómeno guiado por los objetivos de la investigación; cada momento de revisión y comprensión es una conquista; es decir, a partir de la observación y los resultados del análisis. En esta etapa, se realiza el contacto inicial con la adquisición de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Esta será una actividad, pero más sistemática que las anteriores, igualmente orientada a objetivos en cuanto a los aspectos técnicos de la recolección de datos, y con una revisión de la literatura a largo plazo, que facilite la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Al igual que las anteriores, esta será una actividad, será de carácter más consistente, un análisis orientado a objetivos, sistemático, observacional, analítico, en profundidad, donde existirá un desfase entre los datos y la revisión bibliográfica. enlace.

Estas actividades se evidencian desde el momento en que el investigador observa y analiza el tema; es decir, el juicio es un fenómeno que se da en un momento

determinado en el transcurso del tiempo y queda registrado en los archivos judiciales; por supuesto, la finalidad de un revisar no es recopilar datos, sino recopilar datos. Sin embargo, con el apoyo de la base teórica que conforma la revisión bibliográfica, reconocer y explorar su contenido.

Inmediatamente después, los investigadores más capacitados teóricamente se ocuparán de las técnicas de observación y análisis de contenido; orientados a objetivos específicos, se iniciará la recolección de datos, y se extraerán oraciones del texto en la herramienta de recolección de datos; es decir, la lista se multiplicará revisión. Esta actividad concluirá con una actividad más observacional, sistemática y analíticamente exigente, con referencia a una revisión bibliográfica.

Finalmente, los resultados serán producto del ranking de datos, de acuerdo al descubrimiento de indicadores o parámetros de calidad en el texto de las oraciones objeto de estudio.

3.6. Aspectos éticos

El análisis crítico de los objetos de investigación requiere el cumplimiento de los siguientes principios éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió un compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; con el fin de observar los principios de confidencialidad, respeto a la dignidad humana y derecho a la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

En este estudio, los principios éticos a respetar están demostrados en el documento titulado: Compromiso Ético y Declaración de No Plagio, en el cual el investigador se compromete a no divulgar los hechos e identidades presentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se divulgaron datos sobre la identidad de las personas naturales y jurídicas que son protagonistas del proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Tabla 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Parte							[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta					
														40

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
	Parte		2	4	6	8	10			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
										[17 - 20]						Muy alta
									[13 - 16]	Alta						

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					40	
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	X	10	[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Nota. Tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron alta, muy alta y alta, respectivamente.

V. DISCUSIÓN

En el cuadro 1 se observa que, de acuerdo con los parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales pertinentes del Expediente N° 00868-2018-0-2501-JR-FC-03, la calidad de la sentencia de primera instancia de separación de hecho y divorcio de la Santa Distrito Judicial de Santa: muy alto.

En cuanto al apartado de interpretación, se puede apreciar que es de muy alta calidad, como se mencionó en la introducción, los jueces del proceso a títulos compuestos (números de documentos, parseo de sentencias y operadores judiciales contaminarán el proceso), otro indicador observable Es personalizado para el sujeto del procedimiento (demandante, demandado).

Se entiende que el reclamante y la parte que busca la satisfacción de la pretensión son sujetos pasivos o activos del proceso (Méndez, 2016).

Asimismo, en lugar de piezas de alta calidad, no se evidencian indicadores (puntos en disputa), por lo que no se puede inferir que no sea apto para esta estructura, porque no logra la calidad deseada prescrita por las ponderaciones, más aún si se fundamentan otros indicadores, como las pretensiones de las partes en litigio como respuestas importantes en la determinación de sus decisiones.

En cuanto a Bermúdez (2011) En la narrativa se indica, entre otras cosas, los nombres de las partes, los datos que las identifican, la pretensión y la defensa. Esta indicación ha de ser una síntesis clara, precisa y lacónica (breve, exacto, conciso) de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan en autos.

Del cotejo de la parte de deliberación se desprende que su calidad es muy alta, pues se deriva de motivos de hecho y de derecho, y el juez razonó los argumentos de las partes con buen gusto y capacidad de razonamiento. Como prueba presentada tanto por el demandante como por el demandado.

Iñiguez (2013) afirma que la motivación garantiza que las acciones de una persona sean racionales porque proporciona razones capaces de sustentar y justificar las decisiones de quienes tienen cierto poder sobre los ciudadanos en cada situación.

Las pruebas presentadas son decisivas para la decisión del juez (acta de matrimonio, partida de nacimiento de los hijos, copia del Director de Inteligencia Nacional, prueba en la denuncia), cuáles son los motivos y valores comunes para una justa solución judicial según lo determina la ley.

La prueba es una entidad que requiere de elementos que le sirvan de soporte, con base en los cuales el tribunal pueda dar por acreditadas las afirmaciones de hecho de la causa. Bajo esta perspectiva, la doctrina jurídica alude a la “prueba como medio”, refiriéndose con ello a los antecedentes que puede utilizar el juez para determinar la materia factual del juicio (Meneses, 2008)

En cuanto a la motivación del derecho la cual fue de calidad muy alta, pues se observó que el juzgador incorporó a su resolución las normas pertinentes al caso investigado sobre divorcio por causal de separación de hecho tales como el artículo 333 del Código Civil, artículo 155 del Código Procesal Civil, asimismo, para que se configure el divorcio se toma como consideración los elementos necesarios como el material, objetivo y temporal.

En los fundamentos de derecho se han de establecer los fundamentos doctrinales y legales a los hechos punibles declarados probados (Martínez, 2002).

Sobre la parte resolutive la cual tuvo una calidad de muy alta, donde está comprendido el principio de congruencia, uno de los requisitos internos de las sentencias exigidos legalmente donde el operador de justicia debe resolver conforme las pretensiones de las partes del proceso.

Siempre que la actividad mental del juez sea capaz de conciliar los cargos deducidos

por las partes con las pretensiones pertinentes, la sentencia será por unanimidad. No todas las alegaciones o solicitudes en el proceso tienen que ser consideradas, y aquellas con relevancia legal deben ser tomadas en serio (Iñiguez, 2013).

Además, se pueden ilustrar descripciones de sentencias de alta calidad, con jueces formulando la ejecución de sentencias y órdenes, pero sin expresar las costas y costos del proceso.

Los honorarios legales son a menudo una de las partes más pesadas que una persona puede enfrentar al presentar una demanda (o una demanda en su contra) (Salazar, 2017).

En la tabla 2 se observa que, de acuerdo con los parámetros normativos, teóricos y jurídicos pertinentes en el expediente N° 00868-2018-0-2501-JR-FC-03, la calidad de la sentencia de primera instancia de separación de hecho y divorcio judicial Santa Claus distrito, ranking: muy alto

En la parte expositiva de calidad alta, se pudo apreciar en la introducción de igual forma que en la sentencia de primera instancia todos los requisitos que debe contener en esta parte, pero no se evidenció sobre los aspectos del proceso una formalidad importante pues nos va a formar una idea de cómo se ha llevado el proceso judicial desde la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho hasta este planteamiento de la consulta.

Asimismo, en las posturas de las partes no tuvo todos los indicadores, pues se observa que el juez no manifestó sobre los fundamentos de hechos expuestos por la parte del proceso, pues se elevó a consulta en este proceso judicial.

De lo manifestado (Salazar, 2017) señala que la consulta es una institución sui generis, es decir, que tiene entidad propia; a través de ella se impone el deber del juez a quo de elevar el expediente al tribunal ad quem, y a éste de efectuar un control de la sentencia dictada en la instancia anterior, en los supuestos específicamente

señalados por la ley

En la parte considerativa de calidad muy alta, esto se debe una legal y correcta fundamentación de la motivación de los hechos y del derecho, esenciales para la determinación judicial del proceso venida en grado, pues analizo el caso para de forma criteriosa y racional amparándose en normas, doctrinas y jurisprudencias como lo establece la ley.

La motivación de la sentencia es la única garantía para desterrar la arbitrariedad en la administración de justicia (Iñiguez, 2013).

También Iñiguez (2013) la motivación fáctica tiene por objeto explicar sucintamente las razones por las que el órgano judicial ha declarado o rechazado declarar determinados hechos como probados

Asimismo, valoro de forma conjunta las pruebas y tuvo en consideración los elementos que formulan el divorcio como el material, objetivo y temporal.

En la parte motiva se expresan los razonamientos de hecho y de derecho en que el juez fundamenta su decisión. Con esta exigencia, se protege a las partes contra lo arbitrario, de tal modo que la sentencia sea dictada fundamentada en el derecho y en las circunstancias de hecho comprobadas en la causa (Bermúdez, 2011)

En la parte ultima de la sentencia en la resolutive, es de calidad muy alta, se desprende del principio de congruencia donde el operador del litigio, decidió sobre la consulta pues fue esta puede concebirse en un sentido amplio. Ello ocurre cuando el deber de elevar el expediente surge en todos los supuestos en que se haya dictado en determinada clase de asuntos o juicios, expresamente previstos por la ley

La congruencia de la sentencia hace referencia a la necesaria correlación entre las pretensiones de las partes y el fallo de la sentencia. Ausencia de respuesta a las pretensiones de las partes, es decir un desajuste entre el fallo judicial y los términos

en que las partes formulan sus pretensiones (Palomar, s/f)

En la parte resolutive se contiene la decisión propiamente, que debe ser expresa, positiva y precisa, con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia, y la determinación de la cosa u objeto sobre que recaiga la decisión (Bermúdez, 2011)

VI. CONCLUSIONES

En base a los datos recopilados, se puede concluir que esta actividad ha llegado a su fin.

Los objetivos planteados en este informe se han cumplido con éxito, dando como resultado un nivel de calidad de "muy alto". Este logro se alinea con las valoraciones realizadas tanto en primera como en segunda instancia.

Para formular los resultados, fue crucial considerar un expediente legal que contenía las sentencias que se evaluaron utilizando un conjunto de criterios y una lista de verificación.

Se consideró que el valor recibido por ambas partes estaba en el escalón superior. La decisión tomada en respuesta a los reclamos planteados fue singular en lo que se refiere a ambas partes y su petición.

Después de analizar las oraciones en cuestión, se puede concluir que comparten un parecido. Esto se debe a que las sentencias abordan las mismas cuestiones planteadas en la demanda, y si ha habido contestación a la demanda, se basó en una norma de fondo que tiene respaldo legal. Por lo tanto, es seguro decir que la sentencia de prueba está respaldada por fundamentos jurídicos.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda un enfoque descriptivo para futuros estudios, aunque se presenta una descripción que describe el proceso, este es un estudio no experimental: porque los sujetos no fueron manipulados, pero el estudio se realizó tal cual, con referencia solo a las referencias. Proteger sus identidades. Es transversal: porque los datos son recolectados de documentos (documentos), por lo tanto, es un proceso laboral, manifestado una sola vez en la realidad, por lo que tienen una sola versión y retrospectivo: porque los datos representan lo que sucedió, hecho o fenómeno. tiempo atrás.

Para la práctica, se recomienda mejorar el proceso de investigación y ampliar la diversidad de herramientas utilizadas para recopilar información en el proceso actual. Ahora que el proceso se hace virtualmente, es un poco difícil para las personas mayores, y aquellos que no usan mucho el sistema virtual también deberían unirse y ayudar.

Académicamente, este estudio contiene interrogantes de importancia común en diferentes contextos, sin embargo, aún quedan muchos interrogantes por abordar, por lo que es recomendable realizar un diagnóstico previo del proceso emprendido para tener una idea clara de lo que será. estudió.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Agreda, A. (2013). *La institución del divorcio en Guatemala*.
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Agreda-Ana.pdf>
- Alonso, P. (2005). *Calidad en Investigación (1ª parte). De qué trata la gestión de calidad en investigación*
<https://www.madrimasd.org/revista/revista32/aula/aula1.asp>
- Álvarez, E. (2006). *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio*. Recuperado de:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/2244/%20alvarez_oe.pdf;jsessionid=8DBB0C7EC0BACBD4282D12822CD9182C?sequence=1
- Álvarez, P. (2009). *Conceptos de derecho procesal civil*.
<http://legaltrust.blogspot.pe/2009/01/conceptos-de-derecho-procesal-civil.html>
- Arbia, C. (2016). *Que son las audiencias*.
<https://www.infobae.com/noticias/2016/08/18/audiencias-publicas-un-mecanismo-de-participacion-ciudadana-que-aranguren-ignoro/>
- Bermúdez, R. (2011). *La sentencia - tipos de sentencia - requisitos – vicios*.
<http://profesoraroraimabermudez.blogspot.com/2011/06/la-sentencia-tipos-de-sentencia.html>
- Barrezueta, A. (2009). *Principios procesales del proceso civil*.

http://www.academia.edu/19473039/PRINCIPIOS_PROCESALES_DEL_PROCESO_CIVIL

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cancinos, S. (2015). *principios del proceso civil guatemalteco*.
<http://iusgt.blogspot.com/2015/04/principios-proceso-civil.html>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, L. (2008). *El divorcio*. <http://peruanosenusa.net/2008/06/10/el-divorcio/>

Castillo, J. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 02382- 2013- 0- 2001- JR- FC- 02, del distrito judicial de Piura – Piura, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Dávila, W. (s/f). *El divorcio por abandono del hogar en el Perú*. <http://resultadolegal.com/el-divorcio-por-abandono-del-hogar-en-el-peru/>

De trazegnies, F. (2010). *La Ineficiencia en el Poder Judicial afecta la contratación*. <http://www.linaresabogados.com.pe/la-ineficiencia-en-el-poder-judicial/>

- Díaz, J. (2017). *Justicia lenta y sin evaluación*. https://impresa.prensa.com/panorama/Justicia-lenta-evaluacion_0_4762023874.html
- Farroñan, M. (2009). *Cuáles son las características del matrimonio*. <https://es.scribd.com/document/229470651/Cuales-Son-Las-Caracteristicas-Del-Matrimonio>
- Figueroa, E. (2016). *El principio de legalidad*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/728f5c004f2f714b90d5b8ecaf96f216/Principio+de+legalidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=728f5c004f2f714b90d5b8ecaf96f216>
- Flores, F. (s/f). *Los elementos de la prueba*. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad.../27171>
- Gonzales, C. (2011). *Divorcio, definición, etimología*. <http://christhofersoto.blogspot.com/2011/05/divorcio-definicion-etimologia.html>
- Gonzales, L. (2015). *Conceptos, universo, población y muestra*. <https://www.cgonzalez.cl/conceptos-universo-poblacion-y-muestra/>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Huarhua, C. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 5020- 2009- 0- 2007, del distrito judicial de Piura – Piura, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote
- Iñiguez, P. (2013). *Curso de formación inicial*. http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materiaIdeapoyo/CIVIL_Dr_Paul_Iniguez.pdf

- Jurado, J. (2016). *Medios impugnatorios.*
http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/m_impugnatorios.pdf
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al código procesal civil.* (1da. Edic.). Lima: Perú. Jurista Editores
- Ling, F. (2011). *Actual naturaleza jurídica del matrimonio.*
<http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/11/actual-naturaleza-juridica-del.html>
- Machicado, J. (2009). *Disolución del matrimonio.*
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/disolucion-del-matrimonio.html>
- Martínez, O. (2002). *Prueba documental.*
<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/184/184814.pdf>
- Méndez, G. (2016). *Partes o sujetos del proceso.*
<https://es.scribd.com/document/304665381/Partes-o-Sujetos-Del-Proceso>
- Meneses, C. (2008). *Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil.*
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n2/art03.pdf>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.*
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/viewFile/923/1059>

Moreno, L. (2017). *Pérdida de ética, causa de la crisis en las instituciones*. <http://www.vanguardia.com/politica/407142-perdida-de-etica-causa-de-la-crisis-en-las-instituciones>

Muffato, N. (2015). *Normatividad del derecho*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/11.pdf>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz, A. (2010). *Proceso de conocimiento*. <https://es.scribd.com/doc/86831962/PROCESO-DE-CONOCIMIENTO>

Palomar, A. (s/f). *Congruencia en la sentencia*. <https://practico-administrativo.es/vid/congruencia-sentencia-427619146>

Prado, R. (2017). *Iura Novit Curia ¿El Juez conoce e impone el Derecho?* <http://agnitio.pe/articulo/iura-novit-curia-el-juez-conoce-e-impone-el-derecho/>

- Prado, E. (2018). La gente tiene que confiar en la Justicia, y para eso la transparencia es importante. <http://www.ambito.com/921809-edward-prado-la-gente-tiene-que-confiar-en-la-justicia-y-para-eso-la-transparencia-es-importante>
- Paredes, M. (2015). *Los medios impugnatorios*. <https://prezi.com/wwx0qymmpcdm/los-medios-impugnatorios/>
- Rivera, R. (2011). *Las variables*. <https://es.slideshare.net/profesorrene/las-variables-en-una-investigacion-cientifica>
- Rodríguez, G. (2011). Matrimonio. aspectos generales en el derecho civil y en el canónico. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/3/dtr/dtr5.htm>
- Salas, S. (2010). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*. revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11943/1251
- Salazar, M. (2017). *Las resoluciones judiciales deben tener un lenguaje claro y sencillo, y en el idioma del usuario*. <https://elcholo.com.pe/2017/09/06/las-resoluciones-judiciales-deben-tener-un-lenguaje-claro-y-sencillo-y-en-el-idioma-del-usuario/>
- Santiago, J. (2010). *Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias*. https://www.researchgate.net/publication/242246384_GENERALIDADES SOBRE LA TECNICA JURIDICA PARA LA ELABORACION DE SENTENCIAS
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Silva, I. (2013). *Importancia de la jurisprudencia en el derecho administrativo*

mexicano. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3282/31.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Torres, J. (s/f). *Tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y tutela procesal efectiva ¿Cuándo aparecen y en qué se diferencian?* <http://www.el-terno.com/colaboradores/Jorge-Isaac/Tutela-jurisdiccional-efectiva-debido-proceso-tutela-procesal-efectiva.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496- 2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vargas, A. (2013). *Principios del Nuevo Código Procesal Civil*. Recuperado de: http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Principios-Codigo-Procesal-Civil-Parte-gaceta_0_1954004661.html

Vaquiax, E. (2007). *Análisis jurídico sobre el divorcio por causa determinada*. http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7251.pdf

Vilca, N. (2017). *Principio gratuidad del acceso a la justicia*.
<https://es.scribd.com/document/357879537/Principio-Gratuidad-Del-Acceso-Justicia>

Vidal, M. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 00317-2011-0-2501-JR-FC-01,, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00868-2018-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00868-2018-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00868-2018-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 00868-2018-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

ANEXO 2

3º JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00868-2018-0-2501-JR-FC-03

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ: (H.H)

ESPECIALISTA: (H.H)

MINISTERIO PÚBLICO: (H.H)

DEMANDADO: (H.H)

DEMANDANTE: (H.H)

Sentencia N°-2019

Resolución Número: DIEZ Chimbote, Cuatro de Junio Del dos mil diecinueve. ///

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Con los autos expeditos para emitir la sentencia que corresponde, en la fecha por recargadas labores en la atención de la Ley 30364; Resulta de autos:

1. Petitorio:

Don (H.H), con los documentos de fojas dos a cuatro, recurre a este Despacho a solicitar el Divorcio por la causal de Separación de Hecho, la misma que la dirige en contra de doña Patricia Lourdes Iparraguirre Paredes; a efectos de que, en su oportunidad, se declare fundada la demanda y consecuentemente, disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en Litis. -----

2. De la Acción:

2.1. Fundamentos de la parte Demandante:

La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión, en que: -----

2.1.1. Contrajo matrimonio con la demandada, doña (H.H), el día 07 de diciembre del 2013 por ante la Municipalidad Distrital del Santa, siendo su último domicilio conyugal en la Urbanización Los Pinos Mz. 00 Lt. 00 – Chimbote.

2.1.2. Durante su relación matrimonial no procrearon ningún hijo.

2.1.3. Por motivos laborales lo enviaron a trabajar a la ciudad de Huaraz y con el pasar de los meses y la distancia, su vida conyugal se basaba en discusiones constantes, diciéndole que

muy lejos trabajaba, por qué no buscaba una plaza en Chimbote; ante tantas peleas decidieron de mutuo acuerdo separarse, en el mes de abril del 2014, durando su matrimonio sólo de 3 a 4 meses; y, desde esa fecha no han hecho vida en común, toda vez que no trabaja en la ciudad de Chimbote, transcurriendo más de 4 años desde la separación, configurándose el requisito del artículo 333 inciso 12 del Código Civil, al producirse la separación de hecho por un periodo ininterrumpido mayor de 2 años.

2.1.4. Con respecto a la determinación del monto de la pensión de alimentos de su cónyuge, su despacho aplicará lo señalado en el artículo 350 del Código Civil. La ley es precisa al indicar que la cónyuge tiene que tener alguna discapacidad física o mental para otorgarle una pensión de alimentos, pero la demandada genera sus propios ingresos como enfermera.

2.1.5. Con respecto a lo señalado en el artículo 345-A, a la indemnización del cónyuge perjudicado, propongo el monto de S/200.00, teniendo en cuenta que la separación fue un acuerdo de las partes.

2.1.6. Debe tenerse en cuenta que hasta el día de hoy subsisten los hechos que motivan la presente demanda, esto es, la separación de hecho de los cónyuges, por lo que no ha operado la caducidad a que se contrae el artículo 339 último párrafo del Código Civil; por lo tanto, solicita que sea declarada fundada la presente demanda de divorcio y por disuelto el vínculo matrimonial. -----

2.2. Fundamentos del Ministerio Público:

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 22-24), la señorita Representante de la Tercera Fiscalía de Familia, asevera que: -----

2.2.1. Para que se configure la separación de hecho y por consiguiente, el divorcio por esa causal se requiere de un instrumento que acredite en forma fehaciente que el demandado y la demandante tienen más de 4 años de separación de cuerpos y además, si no retomaron la vida marital, para lo cual, se requiere documento idóneo que valide su versión; en ese sentido, se establece que tiene que existir el elemento objetivo, es decir, el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia.

2.2.2. El accionante, (H.H), para sustentar su pretensión principal presentó copia de su DNI, partida de matrimonio, certificado emitido por la RENIEC; y, de todos los documentos presentados por el accionante, ninguno de ellos es lo suficientemente contundente para demostrar el dicho del demandante, más aún si aquellos no se encuentran acompañados de otros documentos que demuestren la ruptura del vínculo conyugal o que ambos no retornaron al hogar conyugal en fecha posterior o que no existió el perdón entre ambos.

2.2.3. Por otro lado, se tiene en cuenta que el demandado alega separación de hecho, dado

que conforme es de verse de los actuados, no existe coherencia de lo expuesto con lo adjuntado en su demanda, ya que al ser la etapa postulatoria donde él debería acreditar la ruptura de la unión conyugal para que se configure la separación de hecho, es por ello que este despacho fiscal considera que este caso debe ser declarado infundado por no probado, conforme lo señala el artículo 200° del Código Procesal Civil, tanto más si resulta una regla de todo proceso civil que la carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos que configuran su pretensión.

2.3 Fundamentos de la co-demandada: (H.H): ---

Conforme al escrito de contestación de demanda (ver fojas 41-43), la demandada sostiene que:

2.3.1. Es cierto lo alegado por el demandante, ya que contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Santa; asimismo, manifiesta que no han procreado algún hijo.

2.3.2. Con respecto al fundamento tres de la demanda, es cierto que el motivo de la separación ha sido por la distancia ya que el demandante se fue a laborar a la ciudad de Huaraz, siendo que a la fecha ya han transcurrido más de 4 años consecutivos, teniendo vidas paralelas sin tener vida en común o cohabitacional.

2.3.3. Afirma que no tiene ningún inconveniente al monto que ofrece, es decir, en la suma de S/200.00, sin embargo, hago presente que, si bien tengo un trabajo como enfermera, el mismo es de naturaleza temporal, siendo que el demandado cuenta con un trabajo estable.

2.3.4. El motivo de la separación, conforme lo ha referido el demandado, fue por su trabajo, ya que en su momento decidió alejarse de mi persona sin tratar de buscar una solución para hacer una vida conyugal, sin embargo, no se dio por culpa del demandante, siendo que mi persona es la cónyuge perjudicada, por lo que no se debe estimar este pedido.

2.3.5. En relación a los alimentos, no existe oposición a la propuesta toda vez que el demandante debe contribuir con una pensión al considerarme cónyuge perjudicado.

2.3.6. Afirma que el retiro del hogar conyugal se ha suscitado por culpa del demandado, siendo que no se ha generado ninguna afectación que merezca una indemnización patrimonial o extrapatrimonial; sin embargo, el monto propuesto de este concepto se deberá considerar a mi favor por estar en la condición de cónyuge perjudicada.

3. Puntos Materia de Prueba:

3.1. De la pretensión principal:

- a. La verificación de la constitución del domicilio conyugal. -
- b. La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges por más de

cuatro años. -

c. La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que ésta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación. -

d. La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubiere hijos menores de edad (no hay hijos menores). -

e. La verificación del cumplimiento del derecho alimentario de los cónyuges. -

3.2. De las pretensiones accesorias:

a. La verificación del derecho alimentario de los aún cónyuges. -

b. La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación. -

c. La verificación del daño causado en la demandada y/o demandante a efectos de determinar si corresponde o no la fijación de una indemnización a la parte afectada. -

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, "...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos..."; de allí que la parte demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho "...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia."-----

2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:

"El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de

estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso...”.- Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, adicionado por la Ley número 27495; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas dos, se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita la legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápite precedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335 del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio⁴; c) La parte demandante, con los documentos de fojas dos a cuatro, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2 del artículo 24 del Código Procesal Civil⁵; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.----

2.3. De la notificación a los demandados:

El Ministerio Público y la demandada, doña Patricia Lourdes Iparraguirre Paredes, tienen pleno conocimiento del proceso, prueba de ello son los apersonamientos, el primero de los nombrados, mediante el escrito de fojas veintidós a veinticuatro; y, la segunda, mediante el escrito de fojas cuarenta y uno a cuarenta y tres; y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa.---

2.4. Del pre – existencia del Matrimonio Civil y de la existencia de hijos matrimoniales:

2.4.1. Con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita que don (H.H) y doña (H.H), contrajeron matrimonio civil el día 07 de diciembre del 2013, por ante la Municipalidad Distrital de Santa – Departamento de Ancash. -----

2.4.2. Conforme lo han expuesto tanto el demandante como la demandada, no han procreado algún hijo, no habiéndose acreditado la preexistencia de hijos en el proceso. --

2.5. Del requisito de procedibilidad:

El artículo 345-A del Código Sustantivo, incorporado por la Ley número 27495, establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, antes indicado, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por el A'quo; y, del análisis de los hechos expuestos tanto en la demanda como en la contestación de demanda, se determina que no existen hijos menores procreados durante la duración del matrimonio y vida conyugal; consecuentemente, este despacho determina la inexistencia de adeudo por concepto de alimentos por parte del demandante.-----

2.6. De la Separación de Hecho:

La separación de hecho "...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos"7; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la 3° Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 adicionado por la Ley tantas veces acotada, se verifica que sólo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345-A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida. -----

2.7. De la constitución del Domicilio Conyugal:

2.7.1. De la revisión de los fundamentos de hecho de la demanda, el demandante señala que el domicilio conyugal se constituyó en la Urbanización Los Pinos Mz. N Lt. 11 de esta ciudad; afirmación que ha sido corroborada por la demandada en su escrito de contestación a fojas cuarenta y uno a cuarenta y tres; lo que importa una aceptación del establecimiento del

domicilio conyugal en el domicilio antes indicado. ----

2.7.2. Debe tenerse en cuenta que, para los efectos de la presente causa, la misma, responde a una causal no inculpatoria, la que considera sólo el aspecto objetivo para su configuración, de allí que, siendo tal causa objetiva, la ruptura de la vida en común la que de modo inmediato justifica la demanda con independencia del origen del cese efectivo de la convivencia; no existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal, que si es imprescindible en una causal inculpatoria. La sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causal; así lo sostiene la doctora Carmen Julia Cabello Matamala al comentar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio en: Código Civil Comentado, Tomo II: Derecho de Familia (Primera Parte) Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Página quinientos veintisiete y que este Despacho asume. ----

2.8. Del Elemento Objetivo de la causal:

Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:

A) Como se desprende de los fundamentos de hecho del escrito de la demanda, el demandante, señala que las partes decidieron separarse voluntariamente en el mes de abril del 2014, durando su matrimonio de 3 a 4 meses, debido a que enviaron al demandante a trabajar a la ciudad de Huaraz y que a partir de ello comenzaron las constantes discusiones en atención a la distancia. ---

B) Por otro lado, la demandada en su escrito de contestación de demanda, refiere que es cierto que el motivo de su separación ha sido la distancia, pues el demandante se fue a laborar a la ciudad de Huaraz, habiendo transcurrido a la fecha más de 4 años consecutivos, teniendo vidas paralelas, sin tener vida en común o cohabitacional

C) Siendo así, se advierte que las partes en litis mantienen domicilios disímiles; es decir, el demandante domicilia en la Urbanización Nicolás Garatea Mz. 00 Lt. 00 - Nuevo Chimbote, conforme es de verse del escrito de demanda de fojas 07 y la copia de su documento nacional de identidad a fojas 02; y, la demandada domicilia en la Av. Arequipa Mz. 00 Lt. 00 del Pueblo Joven Esperanza Baja - Chimbote, conforme es de verse del escrito de contestación de demanda de fojas 41 y la copia de su documento nacional de identidad a fojas 37; confirmándose la existencia de la separación entre los cónyuges.----

2.9. Del Elemento Temporal de la causal:

Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta

evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: ---

A) De lo expuesto en los considerandos precedentes, la parte demandante señala que la separación produjo desde el mes de abril del dos mil catorce, durante su matrimonio solo de 3 a 4 meses y que desde dicha fecha no han hecho vida en común; versión que ha sido corroborada por la demandada, quien sostiene que la separación se produjo en el mes abril del dos mil catorce y que no hubo reconciliación; como se advierte, la demandada ha reconocido expresamente, no solo la separación habida con su cónyuge, sino además, el inicio en que se produjo dicha separación.-----

B) Siendo ello así, este despacho llega al convencimiento que la fecha separación de las partes en litis, se produjo a partir del mes de abril del dos mil catorce. -----

2.10. Respecto al Cómputo del Plazo:

Atendiendo a lo establecido en el considerando precedente, la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computado a partir de abril del dos mil catorce, siendo que, en autos no se ha acreditado la existencia de hijos menores de edad, el plazo conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, es de dos años, consecuentemente, a la fecha de ingreso de la demanda de fojas siete a diez, el veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, el plazo de dos años se ha cumplido.-----

2.11. De la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación:

2.11.1. Sobre el Precedente Vinculante:

De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil⁹, debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria¹⁰; en cuyo segundo párrafo del fallo, acápite 3.4., se determina “En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello”. Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “...una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge

tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes”.

2.11.2. Debe tenerse presente que el 2º párrafo del artículo 345-A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que “el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación”; teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este Despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios probatorios aportados al proceso.

2.11.3 Cabe señalar que en la STC recaída en el Expediente N° 00782 2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que: “el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía”. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa. (F.J. 12, subrayado agregado). En aplicación de lo expuesto por el máximo intérprete no será posible fijar una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado si es que éste no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido, entre otros supuestos. -----

2.11.4. Del escrito de demanda, se tiene que el demandante (H.H), ofrece como indemnización de cónyuge perjudicado la suma de S/200.00, a favor de la demandada; y, si bien la accionada afirma que el retiro del hogar se suscitó por culpa del demandante, afirma que no ha habido “ninguna afectación que merezca una indemnización patrimonial o extrapatrimonial (ver fojas 42), sin embargo, asevera que el monto considerado como propuesta por este concepto, solicita sea considerado a su favor. -

2.11.5. Siendo como se indica, al haber aceptado la accionada que no ha habido afectación que merezca indemnización, este Despacho advierte que no se ha acreditado en autos que la accionada sea la mas perjudicada con la separación; más aún, si como lo ha sostenido en su

escrito contradictorio, la separación “no fue por culpa del demandante, sino por la lejanía de su trabajo”; de allí que este Despacho considera no fijar indemnización alguna a las partes. -

2.12. De las Pretensiones Accesorias:

El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que: ----

2.12.1. De los Alimentos de los cónyuges:

Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si esta incursa en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida¹²; y, del análisis del caso en concreto, se tiene que: -

A) Respecto del demandante, se tiene que éste no ha alegado ni demostrado tener alguna incapacidad que le imposibilite satisfacer sus necesidades, entendiéndose que puede valerse y subvenir sus necesidades por sí mismo. -----

B) Respecto de la demandada, tampoco ha demostrado alguna incapacidad que le impida solventar sus propias necesidades; entendiéndose que no se encuentra impedida para solventar sus gastos personales. -----

C) Sin embargo, se tiene en autos que, es el propio demandante quien voluntariamente ofrece asistir con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/200.00, a favor de la accionada, no mostrando ésta última oposición alguna respecto al monto propuesto, por lo que deberá fijarse una pensión alimentaria en su favor. ----

D) Cabe señalar que de conformidad con el artículo 353 del Código Civil, “Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí”, por lo cual corresponde que se declare la pérdida del derecho hereditario entre el demandante y la demandada. -----

2.12.3 De la existencia de Bienes Sociales:

Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que no se ha acreditado en autos la existencia de bienes sociales susceptible de división, de allí que no cabe pronunciamiento alguno en este extremo. -----

2.12.4 Del fenecimiento de la sociedad de gananciales:

De conformidad con el artículo 318 inciso 3 del Código Civil, “Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: 3. Por divorcio”. En aplicación del artículo antes citado, atendiendo a que en el presente proceso se ha determinado que corresponde se declare el divorcio entre la demandante y el demandado corresponde asimismo se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales. Cabe señalar que de conformidad con el artículo 319 del Código

Civil para las relaciones personales de los cónyuges “En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación”; siendo que habiéndose determinado en autos que la separación se produjo en el mes de abril de las dos mil catorce, corresponde se tenga por fenecida la sociedad de gananciales a partir de dicha fecha. ----

Por estas consideraciones al amparo de lo dispuesto por la Ley número 27495 que adiciona el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil y artículo 345 y 345-A del mismo cuerpo legal.

- Administrando Justicia a Nombre de la Nación. -----

III. PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas siete a diez, subsanada mediante el escrito de fojas catorce, interpuesta por don (H.H), en contra de doña (H.H) sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, por el mérito de lo actuado Se Resuelve: --

A) Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don (H.H) y doña (H.H) por ante la Municipalidad Distrital de Santa – Departamento de Ancash, el día siete de diciembre del año dos mil trece. ---

B) Declarar fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 319 del Código Civil se retrotraerá a la fecha en que se produce la separación de hecho, es decir, el mes de abril del dos mil catorce; perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí.

C) DETERMINASE la obligación alimentaria del hoy demandante (H.H) a favor de la demandada, doña (H.H) en la suma de DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/200.00), los que serán abonados por el demandante de manera mensual y permanente, en su condición como ex cónyuges. ---

D) No se señala Régimen Patrimonial alguno al no existir bienes sociales que deba de someterse a la liquidación o partición alguna entre las partes en litis. -----

E) No se señala indemnización alguna, conforme a la parte considerativa de la presente resolución. -

F) En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley. - Notifíquese conforme a ley. ---

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N°: 00868-2018-0-2501-JR-FC-03.

DEMANDADO: (H.H)

DEMANDANTE: (H.H)

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

**SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

En Chimbote, a los veinte días de agosto del año dos mil diecinueve, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con asistencia de los señores Magistrados que suscriben:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número DIEZ de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don (H.H) contra doña (H.H) sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia se declara la disolución del vínculo matrimonial, se declara fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; y se determina la obligación alimentaria del hoy demandante a favor de la demandada en la suma de S/.200.00 Soles los que serán abonados de manera mensual y permanente; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DE APELACIÓN:

El demandante a través de su abogado defensor interpone recurso de apelación, argumentando que el monto de S/.200.00 Soles fijado en sentencia como pensión de alimentos para la cónyuge no le corresponde, toda vez que ella es una persona profesional (enfermera) puede proveer sus propios ingresos, no cumpliendo con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 350° del Código Procesal Civil.

Asimismo, señala que la demandada en su contestación de demanda, no acredita el estado de necesidad, porque cuando se trata de alimentos para una persona mayor de edad, su estado de necesidad no se presume; teniendo en cuenta que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no solo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la

capacidad de trabajo para otorgarle la pensión de alimentos, toda vez que la demandada no está incapacitada para laborar; entre otros argumentos que expone:

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre los límites del recurso de apelación:

1.- El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.- Asimismo, si bien es cierto el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia¹ (Previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil), el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. No es menos cierto que en la actividad recursiva, tiene como limitación el principio llamado *tantum appellatum quantum devolutum*², el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por la parte apelante.

Sobre el divorcio por la causal de separación de hecho:

3.- Al respecto, a través de la doctrina se ha determinado que existen dos clases de divorcios, los cuales están clasificados como:

a) Divorcio sanción, en la cual se considera solo a uno de los cónyuges o ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales que la ley le impone; y

b) Divorcio remedio; en el cual el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en que la relación conyugal se ha quebrantado de forma irrevocable.

4.- Ahora bien, en el presente caso se trata de un divorcio por la casual de separación de hecho, entendiéndose esta, como una clase de divorcio remedio. Sobre el particular, se tiene que mediante Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, se incorpora el inciso 12) al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio. Asimismo, se tiene que el plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos

casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

Elementos para la configuración del divorcio por causal de separación de hecho:

5.- Para la aplicación del inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, debe concurrir los elementos constitutivos siguientes:

- a) El elemento objetivo o material, que consiste en evidenciar el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de convivencia;
- b) El elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse,
- c) El elemento temporal, que es el transcurso de tiempo ininterrumpido por dos años, y si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, el plazo será de cuatro años.

6.- Por otro lado, el artículo 345° del Código Sustantivo, señala que: “En caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden.” Y el segundo párrafo del artículo 345-A° del mismo cuerpo normativo, indica que: “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.”

7.- Siendo así, el artículo 348° del Código Civil establece que: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.” Así también, en relación a las consecuencias jurídicas del divorcio, el artículo 350° del Código ya acotado, se ha establecido que: “Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél (...).”

8.- Sin embargo, estando al agravio sustentado en el recurso de apelación, cabe la siguiente interrogante ¿Es aplicable el artículo 350° del Código Civil, en los procesos de divorcio por

causal de separación de hecho, a efectos del cese de los alimentos? De acuerdo a la sentencia vinculante emitida en el Tercer Pleno Casatorio Casación N° 4664-2010-PUNO, en su fundamento 44-B) se precisa que: “La pensión de alimentos que pudiera corresponderle, ya sea a favor de la cónyuge o de los hijos; por lo tanto, no es de aplicación inmediata a la declaración de divorcio por esta causa el cese automático de la obligación alimentaria entre los cónyuges prevista en el primer párrafo del artículo 350 del Código Civil, norma aplicable solo al divorcio-sanción; estando facultado el juez a apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso concreto (...)” (Énfasis Agregado).

9.- Dicho ello, se infiere que la aplicación del artículo citado, no se debe aplicar de manera automática, puesto que dicha norma es para los supuestos del divorcio-sanción, más no para los supuestos del divorcio-remedio, siendo así, la continuación del pago de la pensión alimentaria, debe evaluarse en cada caso concreto, a fin de determinar si es procedente el cese de la obligación alimentario o no. En consecuencia, si bien la regla general es que producida la desvinculación matrimonial cesa recíprocamente el deber alimenticio entre los cónyuges, cierto es también que el mismo legislador a instituido excepciones especiales a dicha regla; es decir que el juez le puede asignar una pensión alimenticia a uno de los cónyuges cuando concurren o se cumplen determinados presupuestos, entre ellos el que se encuentre en estado de incapacidad para solventar sus propias necesidades.

Sobre el caso de autos:

10.- De los actuados, se aprecia que mediante sentencia contenida en resolución número diez, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, se resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por (H.H) contra (H.H) sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; en consecuencia se declara la disolución del vínculo matrimonial, se declara fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; y se determina la obligación alimentaria del hoy demandante a favor de la demandada en la suma de S/.200.00 Soles que serán abonados de manera mensual y permanente; no se señala indemnización y tampoco se señala régimen patrimonial al no existir bienes sociales.

11.- Bajo ese contexto, el demandante no conforme totalmente con la sentencia emitida, interpone recurso de apelación solo en el extremo de la determinación de la obligación alimentaria a favor de doña (H.H), en la suma de S/.200.00 Soles, bajo los argumentos de hecho y derecho que expone en su escrito impugnatorio, los cuales serán resueltos en esta oportunidad.

12.- Ahora bien, conforme se advierte de los fundamentos que escoltan el recurso del accionante, este sustenta su pretensión impugnatoria aduciendo que la demandada en su contestación de demanda no acredita el estado de necesidad, porque cuando se trata de alimentos para una persona mayor de edad, su estado de necesidad no se presume; asimismo, indica que tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no solo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo para otorgarle la pensión de alimentos, toda vez que la demandada no está incapacitada para laborar, señala que ella es profesional en la carrera de Ciencias de la Salud, es enfermera laborando actualmente en el Hospital La Caleta bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, tal como lo acredita con la hoja de EsSalud, RUC y del Colegio de Enfermeros del Perú.

13.- Así las cosas, se tiene que, respecto a la permanencia de la obligación alimenticia, de manera excepcional y esencialmente humanitaria y solidaria, si se presentan circunstancias fácticas que deben probarse en el proceso, dicha obligación puede subsistir en los casos de los ex cónyuges, cuando uno de ellos careciera bienes propios o estuviere imposibilitado de trabajar o solventar sus propias necesidades.

14.- Bajo este panorama, se tiene que si bien es cierto, mediante escrito de demanda el recurrente propuso brindarle a su exconyuge una pensión alimenticia de S/.200.00 Soles, señalando que la demandada no está incapacitada para laborar, que ella es profesional en la carrera de Ciencias de la Salud, es Enfermera, y que labora actualmente en el Hospital la Caleta; además que la demandada en su contestación de demanda no se opuso a lo expuesto por el demandante, sino por el contrario manifestó que trabaja como enfermera, haciendo referencia que es de manera temporal; no es menos cierto, que dicha propuesta de una pensión alimenticia del demandante, ha sido realizada mediante un acto de liberalidad y solidaridad, versado únicamente por la sola voluntad del demandante como un hecho facultativo que le asiste; voluntad que ha sido retractada mediante su recurso de apelación de sentencia; por lo tanto para efectos del otorgamiento o no de la pensión alimenticia tienen que analizarse los presupuestos establecidos por la ley, los cuales han sido señalados precedentemente.

15.- Siendo así, de la revisión de los actuados, se tiene que en autos no medio de prueba alguno, con el cual se acredite que la demandada se encuentra con cierta imposibilidad para desarrollar actividades laborales de manera normal y proveer así su propia subsistencia; razones por las cuales no ameritan otorgarle pensión alimenticia; más aún que cuando el

demandante señalo que ella es enfermera, profesional de la salud, laborando en el Hospital La Caleta; la demandada al contestar la demanda confirma lo dicho por el recurrente, al manifestar en su escrito de contestación de demanda, que efectivamente trabajaba como enfermera; por tanto si bien es cierto, la demandada indica que su trabajo es de naturaleza temporal, ello no es óbice para pretender que se le asigne una pensión alimenticia producto del divorcio; toda vez que la demandada tiene que acreditar encontrarse en un estado de incapacidad para poder solventar sus necesidades; lo cual no ha ocurrido en el caso de autos. Por lo tanto, se puede inferir que la demandada puede trabajar modestamente, pues se aprecia que puede desarrollarse profesionalmente y solventar sus propias necesidades, por cuanto no se encuentra imposibilitada de trabajar.

16.- En consecuencia, estando a que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre cónyuges, y no existiendo en autos medio probatorio alguno que nos permitan inferir que la demandada se encuentra en el supuesto fáctico de estado de necesidad; este Colegiado considera que el extremo de la fijación de la pensión alimenticia debe ser revocado y declarado infundado; precisándose que no se emite pronunciamiento respecto a los extremos no apelados.

Por estas consideraciones, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Santa;
RESUELVE:

CONFIRMANDO la sentencia emitida mediante resolución número DIEZ de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don (H.H) contra doña (H.H) sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, se declara la disolución del vínculo matrimonial, se declara fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; y REFORMANDOLA declararon INFUNDADO el extremo de la determinación de la obligación alimentaria a favor de la demandada; en consecuencia, se dispone el cese alimentario en favor de la demandada; y con lo demás que contiene, sin pronunciamiento sobre los extremos no apelados. Notifíquese a las partes y devuélvase a su Juzgado de origen. Juez Superior (H.H).

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>

| | | | *que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.* |

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4
PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
 - El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
 - La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
 - La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
 - Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera

instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se

aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 6.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	3º JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE: 00868-2018-0-2501-JR-FC-03 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ: (H.H) ESPECIALISTA: (H.H) MINISTERIO PUBLICO: (H.H) DEMANDADO: (H.H) DEMANDANTE: (H.H) Sentencia N°-2019	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i>					X					

<p>Resolución Número: DIEZ Chimbote, Cuatro de Junio Del dos mil diecinueve. ///</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>VISTOS: Con los autos expeditos para emitir la sentencia que corresponde, en la fecha por recargadas labores en la atención de la Ley 30364; Resulta de autos:</p> <p>1. Petitorio:</p> <p>Don (H.H), con los documentos de fojas dos a cuatro, recurre a este Despacho a solicitar el Divorcio por la causal de Separación de Hecho, la misma que la dirige en contra de doña Patricia Lourdes Iparraguirre Paredes; a efectos de que, en su oportunidad, se declare fundada la demanda y consecuentemente, disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en Litis. -----</p> <p>2. De la Acción:</p> <p>2.1. Fundamentos de la parte Demandante:</p> <p>La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión, en que: -----</p> <p>2.1.1. Contrajo matrimonio con la demandada, doña (H.H), el día 07 de diciembre del 2013 por ante la Municipalidad Distrital del Santa, siendo su último domicilio conyugal en la Urbanización</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>											10
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	Los Pinos Mz. 00 Lt. 00 – Chimbote.	cumple												
Postura de las partes	<p>2.1.2. Durante su relación matrimonial no procrearon ningún hijo.</p> <p>2.1.3. Por motivos laborales lo enviaron a trabajar a la ciudad de Huaraz y con el pasar de los meses y la distancia, su vida conyugal se basaba en discusiones constantes, diciéndole que muy lejos trabajaba, por qué no buscaba una plaza en Chimbote; ante tantas peleas decidieron de mutuo acuerdo separarse, en el mes de abril del 2014, durando su matrimonio sólo de 3 a 4 meses; y, desde esa fecha no han hecho vida en común, toda vez que no trabaja en la ciudad de Chimbote, transcurriendo más de 4 años desde la separación, configurándose el requisito del artículo 333 inciso 12 del Código Civil, al producirse la separación de hecho por un periodo ininterrumpido mayor de 2 años.</p> <p>2.1.4. Con respecto a la determinación del monto de la pensión de alimentos de su cónyuge, su despacho aplicará lo señalado en el artículo 350 del Código Civil. La ley es precisa al indicar que la cónyuge tiene que tener alguna discapacidad física o mental para otorgarle una pensión de alimentos, pero la demandada genera sus propios ingresos como enfermera.</p> <p>2.1.5. Con respecto a lo señalado en el artículo 345-A, a la indemnización del cónyuge perjudicado, propongo el monto de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>												

<p>S/200.00, teniendo en cuenta que la separación fue un acuerdo de las partes.</p> <p>2.1.6. Debe tenerse en cuenta que hasta el día de hoy subsisten los hechos que motivan la presente demanda, esto es, la separación de hecho de los cónyuges, por lo que no ha operado la caducidad a que se contrae el artículo 339 último párrafo del Código Civil; por lo tanto, solicita que sea declarada fundada la presente demanda de divorcio y por disuelto el vínculo matrimonial. -----</p> <p>2.2. Fundamentos del Ministerio Público:</p> <p>Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 22-24), la señorita Representante de la Tercera Fiscalía de Familia, asevera que: --- --</p> <p>2.2.1. Para que se configure la separación de hecho y por consiguiente, el divorcio por esa causal se requiere de un instrumento que acredite en forma fehaciente que el demandado y la demandante tienen más de 4 años de separación de cuerpos y además, si no retomaron la vida marital, para lo cual, se requiere documento idóneo que valide su versión; en ese sentido, se establece que tiene que existir el elemento objetivo, es decir, el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia.</p> <p>2.2.2. El accionante, (H.H), para sustentar su pretensión</p>	<p>cumple</p>											
---	----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principal presentó copia de su DNI, partida de matrimonio, certificado emitido por la RENIEC; y, de todos los documentos presentados por el accionante, ninguno de ellos es lo suficientemente contundente para demostrar el dicho del demandante, más aún si aquellos no se encuentran acompañados de otros documentos que demuestren la ruptura del vínculo conyugal o que ambos no retornaron al hogar conyugal en fecha posterior o que no existió el perdón entre ambos.</p> <p>2.2.3. Por otro lado, se tiene en cuenta que el demandado alega separación de hecho, dado que conforme es de verse de los actuados, no existe coherencia de lo expuesto con lo adjuntado en su demanda, ya que al ser la etapa postulatoria donde él debería acreditar la ruptura de la unión conyugal para que se configure la separación de hecho, es por ello que este despacho fiscal considera que este caso debe ser declarado infundado por no probado, conforme lo señala el artículo 200° del Código Procesal Civil, tanto más si resulta una regla de todo proceso civil que la carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos que configuran su pretensión.</p> <p>2.3 Fundamentos de la co-demandada: (H.H): --- Conforme al escrito de contestación de demanda (ver fojas 41-43), la demandada sostiene que: -----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.3.1. Es cierto lo alegado por el demandante, ya que contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Santa; asimismo, manifiesta que no han procreado algún hijo.</p> <p>2.3.2. Con respecto al fundamento tres de la demanda, es cierto que el motivo de la separación ha sido por la distancia ya que el demandante se fue a laborar a la ciudad de Huaraz, siendo que a la fecha ya han transcurrido más de 4 años consecutivos, teniendo vidas paralelas sin tener vida en común o cohabitacional.</p> <p>2.3.3. Afirma que no tiene ningún inconveniente al monto que ofrece, es decir, en la suma de S/200.00, sin embargo, hago presente que, si bien tengo un trabajo como enfermera, el mismo es de naturaleza temporal, siendo que el demandado cuenta con un trabajo estable.</p> <p>2.3.4. El motivo de la separación, conforme lo ha referido el demandado, fue por su trabajo, ya que en su momento decidió alejarse de mi persona sin tratar de buscar una solución para hacer una vida conyugal, sin embargo, no se dio por culpa del demandante, siendo que mi persona es la cónyuge perjudicada, por lo que no se debe estimar este pedido.</p> <p>2.3.5. En relación a los alimentos, no existe oposición a la propuesta toda vez que el demandante debe contribuir con una pensión al considerarme cónyuge perjudicado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.3.6. Afirma que el retiro del hogar conyugal se ha suscitado por culpa del demandado, siendo que no se ha generado ninguna afectación que merezca una indemnización patrimonial o extrapatrimonial; sin embargo, el monto propuesto de este concepto se deberá considerar a mi favor por estar en la condición de cónyuge perjudicada.</p> <p>3. Puntos Materia de Prueba:</p> <p>3.1. De la pretensión principal:</p> <p>a. La verificación de la constitución del domicilio conyugal. -</p> <p>b. La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges por más de cuatro años. -</p> <p>c. La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que ésta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación. -</p> <p>d. La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubiere hijos menores de edad (no hay hijos menores). -</p> <p>e. La verificación del cumplimiento del derecho alimentario de los cónyuges. -</p> <p>3.2. De las pretensiones accesorias:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a. La verificación del derecho alimentario de los aún cónyuges. -</p> <p>b. La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación. -</p> <p>c. La verificación del daño causado en la demandada y/o demandante a efectos de determinar si corresponde o no la fijación de una indemnización a la parte afectada. -</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta.

Cuadro 6.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:</p> <p>La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; Y, para ello una persona, "...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos..."; de allí que la parte demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la</p>	<p>I. Las razones la evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]

	<p>justicia. Sin embargo, tal derecho "...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia."-----</p> <p>-</p> <p>2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:</p> <p>"El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la</p>	<p>pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>demanda o su improcedencia, según sea el caso...”.-</p> <p>Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, adicionado por la Ley número 27495; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas dos, se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita la legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápite precedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335 del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio4; c) La parte demandante, con los documentos de fojas dos a</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
	<p>cuatro, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos</p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2 del artículo 24 del Código Procesal Civil; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.----</p> <p>2.3. De la notificación a los demandados:</p> <p>El Ministerio Público y la demandada, doña Patricia Lourdes Iparraguirre Paredes, tienen pleno conocimiento del proceso, prueba de ello son los apersonamientos, el primero de los nombrados, mediante el escrito de fojas veintidós a veinticuatro; y, la segunda, mediante el escrito de fojas cuarenta y uno a cuarenta y tres; y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa.---</p> <p>2.4. Del pre – existencia del Matrimonio Civil y de la existencia de hijos matrimoniales:</p>	<p>y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de</i></p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>2.4.1. Con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita que don (H.H) y doña (H.H), contrajeron matrimonio civil el día 07 de diciembre del 2013, por ante la Municipalidad Distrital de Santa – Departamento de Ancash. - ----</p> <p>2.4.2. Conforme lo han expuesto tanto el demandante como la demandada, no han procreado algún hijo, no habiéndose acreditado la preexistencia de hijos en el proceso. --</p> <p>2.5. Del requisito de procedibilidad:</p> <p>El artículo 345-A del Código Sustantivo, incorporado por la Ley número 27495, establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, antes indicado, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por el A'quo; y, del análisis de los hechos expuestos tanto en la demanda como en la contestación de demanda, se determina que no existen hijos menores procreados durante la duración del matrimonio y vida conyugal; consecuentemente, este despacho determina la</p>	<p><i>una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inexistencia de adeudo por concepto de alimentos por parte del demandante.-----</p> <p>2.6. De la Separación de Hecho:</p> <p>La separación de hecho "...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos"7; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la 3° Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 adicionado por la Ley tantas veces acotada, se verifica que sólo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo,</p> <p>determinado por el hecho objetivo del</p>	<p><i>ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alejamiento de ambos cónyuges y, b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345–A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida. -----</p> <p>2.7. De la constitución del Domicilio Conyugal:</p> <p>2.7.1. De la revisión de los fundamentos de hecho de la demanda, el demandante señala que el domicilio conyugal se constituyó en la Urbanización Los Pinos Mz. N Lt. 11 de esta ciudad; afirmación que ha sido corroborada por la demandada en su escrito de contestación a fojas cuarenta y uno a cuarenta y tres; lo que importa una aceptación del establecimiento del domicilio conyugal en el domicilio antes indicado. -----</p> <p>2.7.2. Debe tenerse en cuenta que, para los efectos de la presente causa, la misma, responde a una causal no inculpatoria, la que considera sólo el aspecto objetivo para su configuración, de allí que, siendo tal causa</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>objetiva, la ruptura de la vida en común la que de modo inmediato justifica la demanda con independencia del origen del cese efectivo de la convivencia; no existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal, que si es imprescindible en una causal inculpatoria. La sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causal; así lo sostiene la doctora Carmen Julia Cabello Matamala al comentar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio en: Código Civil Comentado, Tomo II: Derecho de Familia (Primera Parte) Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Página quinientos veintisiete y que este Despacho asume. ----</p> <p>2.8. Del Elemento Objetivo de la causal:</p> <p>Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:</p> <p>A) Como se desprende de los fundamentos de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho del escrito de la demanda, el demandante, señala que las partes decidieron separarse voluntariamente en el mes de abril del 2014, durando su matrimonio de 3 a 4 meses, debido a que enviaron al demandante a trabajar a la ciudad de Huaraz y que a partir de ello comenzaron las constantes discusiones en atención a la distancia. ---</p> <p>B) Por otro lado, la demandada en su escrito de contestación de demanda, refiere que es cierto que el motivo de su separación ha sido la distancia, pues el demandante se fue a laborar a la ciudad de Huaraz, habiendo transcurrido a la fecha más de 4 años consecutivos, teniendo vidas paralelas, sin tener vida en común o cohabitacional</p> <p>C) Siendo así, se advierte que las partes en litis mantienen domicilios disímiles; es decir, el demandante domicilia en la Urbanización Nicolás Garatea Mz. 00 Lt. 00 - Nuevo Chimbote, conforme es de verse del escrito de demanda de fojas 07 y la copia de su documento nacional de identidad a fojas 02; y, la demandada domicilia en la Av. Arequipa Mz. 00 Lt. 00 del Pueblo Joven Esperanza Baja - Chimbote, conforme es de verse del escrito de contestación de demanda de fojas 41 y la copia de su documento nacional de identidad a fojas 37; confirmándose la existencia de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>separación entre los cónyuges.----</p> <p>2.9. Del Elemento Temporal de la causal:</p> <p>Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: -----</p> <p>A) De lo expuesto en los considerandos precedentes, la parte demandante señala que la separación produjo desde el mes de abril del dos mil catorce, durante su matrimonio solo de 3 a 4 meses y que desde dicha fecha no han hecho vida en común; versión que ha sido corroborada por la demandada, quien sostiene que la separación se produjo en el mes abril del dos mil catorce y que no hubo reconciliación; como se advierte, la demandada ha reconocido expresamente, no solo la separación habida con su cónyuge, sino además, el inicio en que se produjo dicha separación.-----</p> <p>B) Siendo ello así, este despacho llega al convencimiento que la fecha separación de las partes en litis, se produjo a partir del mes de abril del dos mil catorce. -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.10. Respecto al Cómputo del Plazo:</p> <p>Atendiendo a lo establecido en el considerando precedente, la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computado a partir de abril del dos mil catorce, siendo que, en autos no se ha acreditado la existencia de hijos menores de edad, el plazo conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, es de dos años, consecuentemente, a la fecha de ingreso de la demanda de fojas siete a diez, el veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, el plazo de dos años se ha cumplido.-----</p> <p>2.11. De la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación:</p> <p>2.11.1. Sobre el Precedente Vinculante:</p> <p>De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil⁹, debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria¹⁰; en cuyo segundo párrafo del fallo, acápite 3.4., se determina “En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haya formulado –y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello”. Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “...una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes”.</p> <p>2.11.2. Debe tenerse presente que el 2º párrafo del artículo 345-A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que “el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perjudicado por la separación”; teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este Despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios probatorios aportados al proceso.</p> <p>2.11.3 Cabe señalar que en la STC recaída en el Expediente N° 00782 2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que: “el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía”. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa. (F.J. 12, subrayado agregado). En aplicación de lo expuesto por el máximo intérprete no será posible fijar una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado si es que éste no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido, entre otros supuestos. -- -----</p> <p>2.11.4. Del escrito de demanda, se tiene que el demandante (H.H), ofrece como indemnización de cónyuge perjudicado la suma de S/200.00, a favor de la demandada; y, si bien la accionada afirma que el retiro del hogar se suscitó por culpa del demandante, afirma que no ha habido “ninguna afectación que merezca una indemnización patrimonial o extrapatrimonial (ver fojas 42), sin embargo, asevera que el monto considerado como propuesta por este concepto, solicita sea considerado a su favor. -</p> <p>2.11.5. Siendo como se indica, al haber aceptado la accionada que no ha habido afectación que merezca indemnización, este Despacho advierte que no se ha acreditado en autos que la accionada sea la mas perjudicada con la separación; más aún, si como lo ha sostenido en su escrito contradictorio, la separación “no fue por culpa del demandante,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sino por la lejanía de su trabajo”; de allí que este Despacho considera no fijar indemnización alguna a las partes. -</p> <p>2.12. De las Pretensiones Accesorias:</p> <p>El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que: ----</p> <p>2.12.1. De los Alimentos de los cónyuges:</p> <p>Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si esta incursa en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida¹²; y, del análisis del caso en concreto, se tiene que: -</p> <p>A) Respecto del demandante, se tiene que éste no ha alegado ni demostrado tener alguna incapacidad que le imposibilite satisfacer sus necesidades, entendiéndose que puede valerse y subvenir sus necesidades por sí mismo. -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-</p> <p>B) Respecto de la demandada, tampoco ha demostrado alguna incapacidad que le impida solventar sus propias necesidades; entendiéndose que no se encuentra impedida para solventar sus gastos personales. -----</p> <p>C) Sin embargo, se tiene en autos que, es el propio demandante quien voluntariamente ofrece asistir con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/200.00, a favor de la accionada, no mostrando ésta última oposición alguna respecto al monto propuesto, por lo que deberá fijarse una pensión alimentaria en su favor. ----</p> <p>D) Cabe señalar que de conformidad con el artículo 353 del Código Civil, “Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí”, por lo cual corresponde que se declare la pérdida del derecho hereditario entre el demandante y la demandada. -----</p> <p>2.12.3 De la existencia de Bienes Sociales:</p> <p>Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que no se ha acreditado en autos la existencia de bienes sociales susceptible de división, de allí que no cabe pronunciamiento alguno en este extremo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>-----</p> <p>2.12.4 Del fenecimiento de la sociedad de gananciales:</p> <p>De conformidad con el artículo 318 inciso 3 del Código Civil, “Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: 3. Por divorcio”. En aplicación del artículo antes citado, atendiendo a que en el presente proceso se ha determinado que corresponde se declare el divorcio entre la demandante y el demandado corresponde asimismo se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales. Cabe señalar que de conformidad con el artículo 319 del Código Civil para las relaciones personales de los cónyuges “En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación”; siendo que habiéndose determinado en autos que la separación se produjo en el mes de abril de las dos mil catorce, corresponde se tenga por fenecida la sociedad de gananciales a partir de dicha fecha.</p> <p>-----</p> <p>Por estas consideraciones al amparo de lo dispuesto por la Ley número 27495 que adiciona el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil y artículo 345 y 345-A del mismo cuerpo legal. - Administrando Justicia a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Nombre de la Nación. -----											
--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta.

Cuadro 6.3: Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia sobre divorcio de separación de hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutoria de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>FALLO:</p> <p>Declarando FUNDADA la demanda de fojas siete a diez, subsanada mediante el escrito de fojas catorce, interpuesta por don (H.H), en contra de doña (H.H) sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, por el mérito de lo actuado Se Resuelve: --</p> <p>A) Declarar la disolución del vínculo matrimonial contratado por don (H.H) y doña (H.H) por ante la Municipalidad Distrital de Santa – Departamento de Ancash, el día siete de diciembre del año dos mil trece. ---</p> <p>B) Declarar fenecido el Régimen Patrimonial</p>	<p>1.</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2.</p> <p>El pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Solvo</i>)</p>					X						

	<p>de Sociedad de Gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 319 del Código Civil se retrotraerá a la fecha en que se produce la separación de hecho, es decir, el mes de abril del dos mil catorce; perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí.</p> <p>C) DETERMINASE la obligación alimentaria del hoy demandante (H.H) a favor de la demandada, doña (H.H) en la suma de DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/200.00), los que serán abonados por el demandante de manera mensual y permanente, en su condición como ex cónyuges. ---</p> <p>D) No se señala Régimen Patrimonial alguno al no existir bienes sociales que deba de someterse a la liquidación o partición alguna entre las partes en litis. -----</p> <p>E) No se señala indemnización alguna, conforme a la parte considerativa de la presente resolución. -</p> <p>F) En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley. - Notifíquese conforme a ley. ---</p>	<p><i>que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple .</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia</p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p>claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención</p>										

Descripción de la decisión		<p>clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta.

Cuadro 6.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDA SALA CIVIL EXPEDIENTE N°: 00868-2018-0-2501-JR-FC-03. DEMANDADO: (H.H) DEMANDANTE: (H.H) MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE En Chimbote, a los veinte días de agosto del año dos mil diecinueve, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con asistencia de los señores Magistrados que suscriben:	1. El encabezamiento evidenciar: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta: los extremos a resolver. Si cumple.	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
ASUNTO:												

<p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número DIEZ de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don (H.H) contra doña (H.H) sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia se declara la disolución del vínculo matrimonial, se declara fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; y se determina la obligación alimentaria del hoy demandante a favor de la demandada en la suma de S/.200.00 Soles los que serán abonados de manera mensual y permanente; con lo demás que contiene.</p> <p>FUNDAMENTOS DE APELACIÓN: El demandante a través de su abogado defensor interpone recurso de apelación, argumentando que el monto de S/.200.00 Soles fijado en sentencia como pensión de alimentos para la cónyuge no le corresponde, toda vez que ella es una persona profesional (enfermera) puede proveer sus propios ingresos, no cumpliendo con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 350° del Código Procesal Civil.</p> <p>Asimismo, señala que la demandada en su contestación de demanda, no acredita el estado de necesidad, porque cuando se trata de alimentos para una persona mayor de edad, su estado de necesidad no se presume; teniendo en cuenta que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no solo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo para otorgarle la pensión de alimentos, toda vez que la demandada no está incapacitada para laborar; entre otros argumentos que expone</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

x

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta.

Cuadro 6.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hechos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA: Sobre los límites del recurso de apelación: 1.- El artículo 364º del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. 2.- Asimismo, si bien es cierto el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia (Previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil), el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. No es menos cierto que en la actividad recursiva tiene como</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es), Si cumpla</i></p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

	<p>limitación el principio llamado tantum appellatum quantum devolutum², el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por la parte apelante.</p> <p>Sobre el divorcio por la causal de separación de hecho:</p> <p>3.- Al respecto, a través de la doctrina se ha determinado que existen dos clases de divorcios, los cuales están clasificados como:</p> <p>a) Divorcio sanción, en la cual se considera solo a uno de los cónyuges o ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales que la ley le impone; y</p> <p>b) Divorcio remedio; en el cual el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en que la relación conyugal se ha quebrantado de forma irrevocable.</p> <p>4.- Ahora bien, en el presente caso se trata de un divorcio por la casual de separación de hecho, entendiéndose esta, como una clase de divorcio remedio. Sobre el particular, se tiene que mediante Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, se incorpora el inciso 12) al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio. Asimismo, se</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>tiene que el plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.</p> <p>Elementos para la configuración del divorcio por causal de separación de hecho: 5.- Para la aplicación del inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, debe concurrir los elementos constitutivos siguientes: a) El elemento objetivo o material, que consiste en evidenciar el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de convivencia; b) El elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, c) El elemento temporal, que es el transcurso de tiempo ininterrumpido por dos años, y si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, el plazo será de cuatro años.</p> <p>6.- Por otro lado, el artículo 345° del Código Sustantivo, señala que: “En caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del</i></p>										20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden.” Y el segundo párrafo del artículo 345-A° del mismo cuerpo normativo, indica que: “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.”</p> <p>7.- Siendo así, el artículo 348° del Código Civil establece que: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.” Así también, en relación a las consecuencias jurídicas del divorcio, el artículo 350° del Código ya acotado, se ha establecido que: “Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél (...).”</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>8.- Sin embargo, estando al agravio sustentado en el recurso de apelación, cabe la siguiente interrogante ¿Es aplicable el artículo 350° del Código Civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, a efectos del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>cese de los alimentos? De acuerdo a la sentencia vinculante emitida en el Tercer Pleno Casatorio Casación N° 4664-2010-PUNO, en su fundamento 44-B) se precisa que: “La pensión de alimentos que pudiera corresponderle, ya sea a favor de la cónyuge o de los hijos; por lo tanto, no es de aplicación inmediata a la declaración de divorcio por esta causa el cese automático de la obligación alimentaria entre los cónyuges prevista en el primer párrafo del artículo 350 del Código Civil, norma aplicable solo al divorcio-sanción; estando facultado el juez a apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso concreto (...)”(Énfasis Agregado).</p> <p>9.- Dicho ello, se infiere que la aplicación del artículo citado, no se debe aplicar de manera automática, puesto que dicha norma es para los supuestos del divorcio-sanción, más no para los supuestos del divorcio-remedio, siendo así, la continuación del pago de la pensión alimentaria, debe evaluarse en cada caso concreto, a fin de determinar si es procedente el cese de la obligación alimentario o no. En consecuencia, si bien la regla general es que producida la desvinculación matrimonial cesa recíprocamente el deber alimenticio entre los cónyuges, cierto es también que el mismo legislador a instituido excepciones especiales a dicha regla; es decir que el juez le puede asignar una pensión alimenticia a uno de los cónyuges cuando concurren o se cumplen determinados presupuestos, entre ellos el que se encuentre en estado de incapacidad para</p>	<p><i>que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>solventar sus propias necesidades.</p> <p>Sobre el caso de autos:</p> <p>10.- De los actuados, se aprecia que mediante sentencia contenida en resolución número diez, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, se resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por (H.H) contra (H.H) sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; en consecuencia se declara la disolución del vínculo matrimonial, se declara fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; y se determina la obligación alimentaria del hoy demandante a favor de la demandada en la suma de S/.200.00 Soles que serán abonados de manera mensual y permanente; no se señala indemnización y tampoco se señala régimen patrimonial al no existir bienes sociales.</p> <p>11.- Bajo ese contexto, el demandante no conforme totalmente con la sentencia emitida, interpone recurso de apelación solo en el extremo de la determinación de la obligación alimentaria a favor de doña (H.H), en la suma de S/.200.00 Soles, bajo los argumentos de hecho y derecho que expone en su escrito impugnatorio, los cuales serán resueltos en esta oportunidad.</p> <p>12.- Ahora bien, conforme se advierte de los fundamentos que escoltan el recurso del accionante, este sustenta su pretensión impugnatoria aduciendo que la demandada en su contestación de demanda no acredita el estado de necesidad, porque cuando se trata de</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentos para una persona mayor de edad, su estado de necesidad no se presume; asimismo, indica que tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no solo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo para otorgarle la pensión de alimentos, toda vez que la demandada no está incapacitada para laborar, señala que ella es profesional en la carrera de Ciencias de la Salud, es enfermera laborando actualmente en el Hospital La Caleta bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, tal como lo acredita con la hoja de EsSalud, RUC y del Colegio de Enfermeros del Perú.</p> <p>13.- Así las cosas, se tiene que, respecto a la permanencia de la obligación alimenticia, de manera excepcional y esencialmente humanitaria y solidaria, si se presentan circunstancias fácticas que deben probarse en el proceso, dicha obligación puede subsistir en los casos de los ex cónyuges, cuando uno de ellos careciera bienes propios o estuviere imposibilitado de trabajar o solventar sus propias necesidades.</p> <p>14.- Bajo este panorama, se tiene que si bien es cierto, mediante escrito de demanda el recurrente propuso brindarle a su exconyuge una pensión alimenticia de S/.200.00 Soles, señalando que la demandada no está incapacitada para laborar, que ella es profesional en la carrera de Ciencias de la Salud, es Enfermera, y que labora actualmente en el Hospital la Caleta; además que la</p>	<p><i>normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada en su contestación de demanda no se opuso a lo expuesto por el demandante, sino por el contrario manifestó que trabaja como enfermera, haciendo referencia que es de manera temporal; no es menos cierto, que dicha propuesta de una pensión alimenticia del demandante, ha sido realizada mediante un acto de liberalidad y solidaridad, versado únicamente por la sola voluntad del demandante como un hecho facultativo que le asiste; voluntad que ha sido retractada mediante su recurso de apelación de sentencia; por lo tanto para efectos del otorgamiento o no de la pensión alimenticia tienen que analizarse los presupuestos establecidos por la ley, los cuales han sido señalados precedentemente.</p> <p>15.- Siendo así, de la revisión de los actuados, se tiene que en autos no medio de prueba alguno, con el cual se acredite que la demandada se encuentra con cierta imposibilidad para desarrollar actividades laborales de manera normal y proveer así su propia subsistencia; razones por las cuales no ameritan otorgarle pensión alimenticia; más aún que cuando el demandante señalo que ella es enfermera, profesional de la salud, laborando en el Hospital La Caleta; la demandada al contestar la demanda confirma lo dicho por el recurrente, al manifestar en su escrito de contestación de demanda, que efectivamente trabajaba como enfermera; por tanto si bien es cierto, la demandada indica que su trabajo es de naturaleza temporal, ello no es óbice para pretender que se le asigne una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensión alimenticia producto del divorcio; toda vez que la demandada tiene que acreditar encontrarse en un estado de incapacidad para poder solventar sus necesidades; lo cual no ha ocurrido en el caso de autos. Por lo tanto, se puede inferir que la demandada puede trabajar modestamente, pues se aprecia que puede desarrollarse profesionalmente y solventar sus propias necesidades, por cuanto no se encuentra imposibilitada de trabajar.</p> <p>16.- En consecuencia, estando a que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre cónyuges, y no existiendo en autos medio probatorio alguno que nos permitan inferir que la demandada se encuentra en el supuesto fáctico de estado de necesidad; este Colegiado considera que el extremo de la fijación de la pensión alimenticia debe ser revocado y declarado infundado; precisándose que no se emite pronunciamiento respecto a los extremos no apelados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy alta.

Cuadro 6.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio de separación de hechos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja 1	Baja 2	Mediana 3	Alta 4	Muy alta 5	Muy baja [1 - 2]	Baja [3 - 4]	Mediana [5 - 6]	Alta [7 - 8]	Muy alta [9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Santa; RESUELVE:</p> <p>CONFIRMANDO la sentencia emitida mediante resolución número DIEZ de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don (H.H) contra doña (H.H) sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, se declara la disolución del vínculo matrimonial, se declara fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; y REFORMANDO LA declaración de INFUNDADO el extremo de la determinación de la obligación alimentaria a favor de la demandada; en consecuencia, se dispone el cese</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada</p>					X					

	<p>alimentario en favor de la demandada; y con lo demás que contiene, sin pronunciamiento sobre los extremos no apelados. Notifíquese a las partes y devuélvase a su Juzgado de origen. Juez Superior (H.H).</p>	<p>más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>										<p style="text-align: right;">10</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de</p>					X					

		<p>la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango alta.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00868-2018-0-2501-JR-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE. 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de justicia del Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, Junio del año 2023.*-----

NANFARO ASCON, YOLVER LUIS

DNI: 76670653